



UNIVERSIDAD  
**SAN GREGORIO**  
DE PORTOVIEJO

**CARRERA DE DERECHO**

**TESIS DE GRADO**

Previo a la obtención del título de  
**Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**TEMA**

**“LOS DERECHOS DE LA FAMILIA Y SU EVOLUCIÓN FRENTE A LOS DERECHOS  
PATRIMONIALES Y ECONÓMICOS QUE SURGEN AL TENOR DE LA CONSTITUCIÓN  
VIGENTE”**

**AUTORES**

**MARÍA FERNANDA TOALA ZAMBRANO  
CRISTHIAN RENÉ MOREANO CASTILLO**

**DIRECTOR DE TESIS**

**DR. PATRICIO PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA**

**PORTOVIEJO - MANABÍ - ECUADOR**

**2013**



## **CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS**

**DR. PATRICIO PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA** en calidad de director de tesis de la investigación titulada “**Los derechos de la familia y su evolución frente a los derechos patrimoniales y económicos que surgen al tenor de la constitución actual**”

### **CERTIFICO**

Que el presente trabajo es original de los señores profesionales **María Fernanda Toala Zambrano** y **Cristhian René Moreano Castillo**, el mismo ha sido realizado bajo mi dirección y supervisión en todo su proceso.

---

**DR. PATRICIO PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA**

**DIRECTOR DE TESIS**

**CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**

**TEMA**

**“Los derechos de la familia y su evolución frente a los derechos patrimoniales y económicos que surgen al tenor de la constitución actual”.**

**TESIS DE GRADO**

Sometida a consideración del Tribunal de Revisión y Sustentación y legalizada por el Honorable Consejo Directivo, como requisito previo a la obtención del título de

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LAS  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**APROBADA**

\_\_\_\_\_  
Abg. Jorge Luis Villacreses Palomeque

COORDINADOR DE CARRERA

\_\_\_\_\_  
Dr. Patricio Peñaherrera Peñaherrera

DIRECTOR DE TESIS

\_\_\_\_\_  
Abg. Mayuri Alcívar Toala

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

\_\_\_\_\_  
Abg. Jhonny Mendoza Medina

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

La realización del presente trabajo es el resultado de la dedicación y del esfuerzo mutuo de los autores, por lo que asumimos la responsabilidad que señalan los reglamentos para tales efectos.

Además, cedemos nuestros derechos de autor de la presente tesis, a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

## **LOS AUTORES**

.....

FERNANDA TOALA ZAMBRANO

.....

CRISTHIAN MOREANO CASTILLO

## **AGRADECIMIENTO**

Después de cumplir con nuestra preparación universitaria se hace necesario una mirada retrospectiva al camino a seguir hasta llegar a la meta anhelada, evocar todos los grandiosos momentos de la vida estudiantil en nuestra Carrera de Derecho, es revivir los recuerdos de las actividades formativas que templan nuestro espíritu humano, por ello manifestamos eterno agradecimiento a nuestros catedráticos quienes con su valioso aporte han hecho de nosotros nuevos profesionales en este campo, por su grata y amena paciencia en el desarrollo de este proyecto, a quienes le expresamos de la manera más cordial nuestras sinceras gracias.

Resaltamos de manera muy especial nuestro agradecimiento al Dr. Patricio Peñaherrera, ya que con sus conocimientos nos ilustro para poder avanzar con nuestros anhelos en este trabajo; a los miembros del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de la ciudad de Portoviejo, quienes brindaron su majestuosa atención en nuestras preguntas, quienes facilitaron nuestras inquietudes.

También el agradecimiento fraterno a nuestros compañeros, con quienes desde el primer año universitario, compartimos los anhelos de estudio y que a través del trabajo cooperativo llegamos a obtener esta profesión tan anhelada.

**A todos Gracias.**

## **DEDICATORIA**

Por ser mi apoyo y ejemplo a vivir, le dedico cada esfuerzo a mi madre, la Sra. Lcda. Narcisa Zambrano Gómez, por ser la página más linda que Dios escribió en mi vida y por enseñarme que las cosas difíciles resultan ser fácil a la hora de actuar con el corazón...

**MARÍA FERNANDA TOALA ZAMBRANO**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar mis años de estudios y esfuerzo constante a las personas que siempre me apoyaron en todo momento a lo largo de mi carrera, mis padres; Humbolth Moreano García y Margory Castillo Pico, por ser mis raíces y a quien hoy entrego mis frutos...

**CRISTHIAN RENÉ MOREANO CASTILLO**

## **RESUMEN**

La familia es considerado como núcleo principal de la sociedad por lo que está protegido por el Estado, y para poder llegar a lo que es ahora, ha venido sufriendo cambios drásticos de una u otra manera, en la que el hombre ha tenido que someterse por beneficio propio y de su familia, marcando responsabilidades para crear bienes en beneficio de los suyos.

Nosotros en el desarrollo de nuestro tema, hemos analizado a la familia, los tipos de familia y su evolución a lo largo de los años, así como también las normas y leyes que protegen y aseguran a la familia y sus diferentes tipos, como las relaciones de pareja, matrimonio, unión libre, dan origen a derechos y obligaciones, su estabilidad emocional, económica, social, patrimonial, etc.

La tesis está conformada en cinco capítulos

En el capítulo uno, nos encontraremos con la etimología, los conceptos básicos de la familia, los tipos de familia que han venido evolucionando con el tiempo, los derechos de la familia en la sociedad actual, los derechos de la familia en la legislación civil ecuatoriana; el patrimonio familiar, su naturaleza, su constitución y su extinción.

En el capítulo, analizamos la metodología, nivel de investigación, métodos, técnica, operacionalización de las variables.

En el capítulo cuatro, elaboramos las conclusiones y recomendaciones en base a los resultados.

En el capítulo cinco, concluimos con la propuesta

## **ABSTRACT**

The family is considered as the backbone of society and is therefore protected by the state, and to reach it is now, has been undergoing drastic changes in one way or another, in which the man has had to undergo by benefit of himself and his family, marking responsibilities to create assets for the benefit of their own.

We in the development of our subject, we analyzed the family, family types and their evolution over the years, as well as the rules and laws that protect and secure the family and its various types, such as relationships couple, marriage, union, give rise to rights and obligations, emotional stability, economic, social, heritage, etc..

The thesis is comprised of five chapters

In chapter one, we find the etymology, the basic concepts of the family, family types have evolved over time, the rights of the family in society, the rights of the family in the Ecuadorian civil law , family heritage, its nature, its constitution and its extinction.

In chapter two we analyze the methodology, level of research, methods, technical, operationalization of variables.

In chapter four, we make conclusions and recommendations based on the results.

In chapter five, we conclude with the proposal

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. MARCO TEÓRICO.....	3
1.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	3
1.1.1. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO DERECHO.....	3
1.1.2. ORIGEN DE DERECHO CIVIL.....	4
1.1.3. DERECHO CIVIL.....	5
1.1.4. EL DERECHO DE PERSONAS.....	6
1.1.5. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS.....	6
1.1.6. COSAS, BIENES Y SUS DERECHOS.....	6
1.1.7. EL DERECHO DE SUCESIONES.....	7
1.1.8. EL DERECHO A LA FAMILIA.....	7
1.2. TIPOS DE FAMILIA.....	9
1.2.1. FAMILIA PROMISCUA.....	9
1.2.2. FAMILIA GENS.....	9
1.2.3. FAMILIA MACHISTA.....	9
1.2.4. PATRIARCAL.....	10
1.2.5. FAMILIA ESTABLE.....	10

1.3.	EVOLUCIÓN A LA FAMILIA.....	11
1.3.1.	NATURALEZA DEL DERECHO DE FAMILIA.....	12
1.3.2.	EL DERECHO DE FAMILIA Y SUS CARACTERÍSTICAS.....	13
1.3.3.	LA FAMILIA Y SUS DERECHOS EN LA SOCIEDAD ACTUAL .....	14
1.3.4.	DERECHO DE FAMILIA Y SU NATURALEZA JURÍDICA.....	16
1.3.5.	DERECHO DE FAMILIA Y SU PRESUPUESTO.....	18
1.4.	FUNDAMENTO FILOSÓFICO .....	21
1.4.1.	EL DERECHO DE FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA. ....	21
1.5.	EL PATRIMONIO FAMILIAR .....	26
1.5.1.	NATURALEZA DEL PATRIMONIO .....	32
1.5.2.	EL PATRIMONIO GOZA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS .....	36
1.5.3.	INSTITUYENTE, BENEFICIARIOS, CUANTÍA .....	36
1.5.4.	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO .....	38
1.6.	REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR: .....	39
1.6.1.	AUTORIZACIÓN JUDICIAL .....	39
1.6.2.	AUDIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO .....	39
1.6.3.	ESCRITURA PÚBLICA.....	40
1.6.4.	PUBLICIDAD .....	40
1.7.	CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	42
1.7.1.	EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.....	42
1.8.	CASARSE Y FORMAR UNA FAMILIA .....	45
1.8.1.	IGUALDAD DE DERECHOS PARA HOMBRE Y LA MUJER EN LA FAMILIA.....	45
1.8.2.	MATRIMONIO CON LIBRE Y PLENO CONSENTIMIENTO COMO UN DERECHO.....	46
1.8.3.	EL DERECHO DE PLANIFICAR UNA FAMILIA.....	47
1.8.4.	DERECHOS DEL NIÑO AL CUIDADO DE SUS PADRES .....	48
1.9.	FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	48
1.9.1.	LOS DERECHOS DE LA FAMILIA, LOS DERECHOS PATRIMONIALES, Y SOCIO ECONÓMICOS ECUATORIANO FRENTE AL DERECHO CUBANO.....	48
1.9.2.	LOS DERECHOS DE LA FAMILIA, LOS DERECHOS PATRIMONIALES, Y SOCIO ECONÓMICOS ECUATORIANOS .....	50
1.9.3.	LOS DERECHOS DE LA FAMILIA, LOS DERECHOS PATRIMONIALES, Y SOCIO ECONÓMICOS CUBANOS .....	50

1.10.	HIPÓTESIS GENERAL.....	52
1.10.1.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	52
1.10.2.	VARIABLES.....	52
CAPITULO II .....		54
2.	METODOLOGÍA.....	54
2.1.	MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
2.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	54
2.3.	MÉTODOS.....	54
2.4.	TÉCNICA.....	54
2.5.	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	54
2.6.	PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	55
2.7.	MARCO ADMINISTRATIVO.....	56
2.7.1.	RECURSOS .....	56
CAPÍTULO III .....		58
3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	58
3.1.	ENCUESTAS.....	58
3.2.	ENCUESTAS.....	68
CAPÍTULO IV .....		78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		78
CONCLUSIONES.....		78
RECOMENDACIONES.....		79
CAPÍTULO V.....		81
PROPUESTA.....		81
BIBLIOGRAFÍA.....		85
ANEXOS .....		88



## INTRODUCCIÓN

Es importante y relevante este tema para la sociedad, ya que cada persona representa derechos y obligaciones con el Estado, y a su vez lo protege según las normas y leyes que se apegan a este precepto y así mismo por quien los engendra, es decir, los padres que traen al mundo a sus hijos. Aquellos padres que tienen la facultad de económicamente proteger su hogar y a sus hijos dejándoles bienes para su prospera vida futura.

En las diferentes formas de organización familiar a través de su evolución ha permitido que se establezcan varias relaciones, lo que conduce a resultados en el ámbito jurídico, moral, ético y económico, que se relacionan en el vínculo conyugal, sean de libre unión, convivientes, matrimonio y últimamente en lo discutido por la unión de personas del mismo sexo, lo cual ha conllevado al accionar de acciones legales por parte de los agraviados.

Es así que, la conflictividad derivada del incumplimiento de deberes y obligaciones intrafamiliares, en muchas situaciones perturba gravemente a las relaciones sociales, afectivas, económicas y de vinculación jurídica entre los miembros de la familia, demandando la intervención del Estado para proteger los derechos de las personas naturales, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres y los ancianos, como también la tutela de los derechos patrimoniales de la sociedad conyugal, unión de hecho, patrimonio familiar y en la sucesión de los bienes hereditarios.

A lo expresado, los beneficiarios con la elaboración del presente proyecto de investigación se verán reflejados en la sociedad en general pues se investigarán y analizarán las formas de terminación de la misma y su afectación al patrimonio, dejando un antecedente para la instrucción de las personas que desconocen del tema.

## **CAPÍTULO I**

### **1. MARCO TEÓRICO.**

#### **1.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.**

##### **1.1.1. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO DERECHO.**

Desde períodos antiguos, tal como la remota Persia se conoce el término Derecho, se lo compara con una balanza entre lo positivo y lo negativo, en donde se busca el mejor resultado.

Por lo que el término Derecho tiene su significado etimológico en la expresión Directus–rectus, que son vocablos latinos que aparecen como antecedente de su significado, sea este directo, que es recto o sea que no se desvía y que está ajustado a una norma, lo que significa la propia norma.<sup>1</sup> (Cornejo, 2004, p. 11).

El termino derecho tiene como finalidad proteger todo aquello que represente el bien común, ya que su falta o ausencia, traería como consecuencia la anarquía en las relaciones con el medio, desde la existencia de la humanidad, está ha estado regulada siempre por el Derecho, aún en los grupos que llevaban una existencia difícil, siempre hubo alguna norma a la cual debía someterse la mayoría.

---

<sup>1</sup> Cornejo Chávez, H. (2004). Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Octava Edición. Editorial Roocarme, Lima, Perú, p. 11.

El derecho se divide en:

**Subjetivo.-** Es la voluntad y facultad que tienen las personas para hacer o no hacer actos.

**Objetivo.-** Es el conjunto de normas establecidas para normar y regular las relaciones de las personas en la sociedad y en el medio en el que se desenvuelven.

De tal manera que el Derecho regula la vida de las personas en el medio en el que el hombre se desenvuelve y desempeña sus funciones regida por este, llevando una vida en base al cumplimiento estricto al que la ley le impone

### **1.1.2. ORIGEN DE DERECHO CIVIL.**

El derecho civil alcanzó su verdadera presencia e individualidad y llegó a su máximo esplendor. De ahí que los derechos civiles modernos en todos los países occidentales han heredado la tradición romanista e inclusive también ha incidido en algunos países orientales.

El Ius civile representa todo un conjunto de normas que regula las relaciones de los ciudadanos romanos, o de aquellos que forman parte de la ciudad y que

tienen plenitud de derechos. Por esta razón es que el *Ius civile*, representa el máspreciado y apreciación del patrimonio de los romanos.<sup>2</sup> (Aulestia, 2007, p. 12).

Es así que en los primeros tiempos, el derecho de ciudad correspondía exclusivamente a los patricios, los fundadores de la ciudad y sus descendientes, quienes por tanto mantenían este derecho como una garantía privilegiada a favor de los próceres. Más tarde y cuando avanzó el proceso de democratización en Roma, se extendió el derecho civil a todos los ciudadanos y hombres libres que pertenecían a la ciudad y como hoy se diría a la gran nación romana.<sup>3</sup> (Larrea, 2009, p. 7).

Por los antecedentes mostrados, puede señalarse que desde su origen, el derecho siempre ha regulado la vida en sociedad, principalmente en la organización familiar y da la garantía de la propiedad privada, estableciendo los requisitos generales, para regular las relaciones jurídicas entre particulares, el régimen de la familia y la propiedad de los mismos.

### **1.1.3. DERECHO CIVIL.**

El derecho civil, de acuerdo a varios analistas, se lo ubica como el conjunto de normas jurídicas y principios que regulados por las relaciones personales y

---

<sup>2</sup> Aulestia, Rodrigo. (2007). Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar. Primera Edición, Ediciones A & A, Quito, Ecuador, p. 12.

<sup>3</sup> Larrea Holguín, Juan. (2009). “Diccionario de Derecho Civil”. Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 7.

patrimoniales entre personas privadas, sean físicas y jurídicas, de carácter privado y público. También incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de imperium.<sup>4</sup> (Vodanovic, 2008, p. 34).

#### **1.1.4. EL DERECHO DE PERSONAS.**

Se encarga de regular y empieza desde su capacidad jurídica, seguido por la administración de los bienes de las personas incapacitadas, así por los derechos de la personalidad y atributos, es decir que en su relación jurídica con los demás.

#### **1.1.5. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS.**

Se encarga de regular los hechos, actos y negocios jurídicos, seguido de sus consecuencias y efectos relacionados, cuando estos nacen de las obligaciones y de la voluntad de los individuos que conforman el derecho patrimonial y civil.

#### **1.1.6. COSAS, BIENES Y SUS DERECHOS.**

---

<sup>4</sup>Vodanovic, Antonio. (1974). “Curso de Derecho Civil. Los bienes y los derechos reales”. Tercera Edición, Editorial Nascimento. Santiago, Chile, p. 34.

Regula a lo que se conoce como derechos reales y se ubican en las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos y cosas, en el cual se incluyen la propiedad y dominio, los modos de adquirirla seguidos por la ocupación, la accesión, la tradición, los modos de tener y dejar de tener la posesión.

#### **1.1.7. EL DERECHO DE SUCESIONES.**

Este derecho se encarga de regular la forma en que los habitantes que conforman la familia tengan acceso a lo que han dejado los causantes.

#### **1.1.8. EL DERECHO A LA FAMILIA.**

La Familia es la concentración y unión de personas que conviven y comparten situaciones, vivencias sobre una base económica.

En el derecho romano el término familia designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe o también a un grupo mucho más extenso de personas dependientes de una autoridad única: el pater familias.<sup>5</sup> (Larrea, 2008, p. 22).

Bajo este contexto, el derecho de familia ha dado lugar desde su origen a varios problemas, tales como aquellos que afectaban las relaciones entre el Estado y la Iglesia,

---

<sup>5</sup> Larrea Holguín, Juan. (2008). "Diccionario de Derecho Civil". Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 22.

en especial en el derecho matrimonial y la actitud que debía tomar el Estado frente a la Iglesia en los impedimentos al matrimonio, la forma de contraerlo, el divorcio o sus causas y admisión. “Aunque otro problema era el legado con la situación de la mujer en el matrimonio y se basa en el derecho del matrimonio y en el derecho de parentesco”.<sup>6</sup> (Larrea, 2008, p. 39).

Hay que anotar sin embargo, que la relación y el derecho familiar se dan necesariamente porque uno o todos los miembros viven permanentemente bajo el mismo techo, sin necesidad de que la persona viva bajo el mismo techo, así mismo la persona que vive en casa ajena no siempre significa que pertenezca a esa familia, siendo un extraño.

Para las personas que viven y conviven en un mismo hogar, el derecho familiar se vuelve más poderoso y diferente. Por ejemplo, cuando un hijo vive en casa hasta cumplir su mayoría de edad, éste siendo mayor de edad y sin sujetarse a la patria potestad, sigue existiendo ese vínculo familiar poderoso y el derecho patrimonial.

Así mismo la prestación de alimentos entre los cónyuges tiene diferentes contenidos, conforme vivan juntos o separados. “Por lo cual se establece que el derecho de la familia, está representado por las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de la familia, su constitución, desarrollo y extinción”<sup>7</sup>. (Larrea, 2008, p. 28).

---

<sup>6</sup>Larrea Holguín, Juan. (2008). “Diccionario de Derecho Civil”. Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 39.

<sup>7</sup>Larrea Holguín, Juan. (2008). “Diccionario de Derecho Civil”. Corporación de Estudios y Publicaciones,

A continuación presentaremos los diferentes tipos de familia que históricamente se han tomado en cuenta:

## **1.2. TIPOS DE FAMILIA.**

### **1.2.1. FAMILIA PROMISCUA.**

Se trata de una particular forma familiar, la cual está formada por personas de la misma familia. Esta forma particular de formar hogar ha desaparecido, ya que vendría a ser inmoral en nuestros tiempos tomándose como promiscuo a quien lo haga.

### **1.2.2. FAMILIA GENS.**

Este tipo de familia se organizó sobre la base de la comunidad recíproca, del cual se excluyeron al principio a los hermanos carnales, y más tarde a los hermanos más lejanos de las mujeres y de las hermanas más lejanas de los hombres, originando el gens.

### **1.2.3. FAMILIA MACHISTA.**

Es aquella familia conformada por un hombre y una mujer. Aquellos hombres tenían el derecho de ser infieles, mientras que la mujer era castigada y sancionada por la sociedad si cometía este tipo de adulterios. Siendo fácil la separación por cualquiera que conformaba la pareja, y siempre la madre se quedaba con sus hijos.

---

<sup>7</sup> Larrea Holguín, Juan. (2008). "Diccionario de Derecho Civil". Corporación de Estudios y Publicaciones p. 28.

#### **1.2.4. PATRIARCAL.**

Era una agrupación grande, la cual dominaba el mayor de los hombres, y era constituida por sus mujeres hijos, y las mujeres de sus hijos.

Como vivían bajo el mismo techo, tenían la misma forma de vida económicamente y en todo sentido.

#### **1.2.5. FAMILIA ESTABLE.**

Es aquella que se constituye sobre hombre y mujer. Hombre que engendra sus hijos indiscutiblemente sin dudar de su masculinidad ni de su paternidad.

En este ámbito las personas naturales representan el objeto básico en el régimen jurídico familiar, el cual se encuentra sujeto de derechos y obligaciones.

Así mismo se identifica a la familia como la unidad básica de la sociedad y el ambiente natural necesario para la protección y desarrollo de los derechos humanos, sociales, jurídicos y económicos, amparados en la Constitución de la República del Ecuador, contemplados en las demás leyes nacionales e instrumentos internacionales de los derechos humanos.<sup>8</sup> (Coello, 2006, p. 76).

---

<sup>8</sup> Coello García, Enrique. (2006). DERECHO DE FAMILIA, Fondo de Cultura Económica, Tomo 68, Vol. V, p. 76.

Ossorio (2003), señala que “La protección de la persona natural por parte del Estado y sus instituciones a través del Derecho se extiende desde el momento de la concepción, el nacimiento y hasta su muerte”.<sup>9</sup> (p. 42).

De acuerdo a lo establecido, existen varias formas de organización familiar, las cuales se encuentran relacionadas en distintas formas, sean estas del ámbito jurídico y económico, la misma que se encuentra establecido por el vínculo conyugal. También entre convivientes y uniones de hecho en relación a las diferentes ramas del derecho.

### **1.3. EVOLUCIÓN A LA FAMILIA.**

El derecho de familia en el país, en derecho civil, está constituido por la legalidad y obligaciones, relativos a la institución denominada familia, producto de la relación intersexual y de la filiación y núcleo fundamental.

Cabanellas (2003), lo define como un “Conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”.<sup>10</sup> (p. 91).

Es así que la UNICEF en el año 1993, la ubica como el espacio familiar, de hecho, sea mucho más complejo, diverso y hasta contradictorio, porque opina que: “La familia también constituye el ámbito donde se verifican y reproducen las desigualdades

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel, (2003). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Ed. Biblioteca Nacional de Libros de Derecho. Buenos Aires, Argentina, p. 42.

<sup>10</sup> Cabanellas, Guillermo. (2003). DICCIONARIO JURÍDICO CABANELLAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, p. 91.

entre hombres y mujeres, el maltrato y donde se establecen y consolidan prácticas autoritarias, individualista y discriminatorias”.<sup>11</sup> (Munajin, 1994, p. 164).

El derecho de familia según el Doctor Coello García es el conjunto de formas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regula el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento del estado y sus efectos personales y patrimoniales.

Para Aulestia (2007), el derecho de familia está referido al:

Conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial, que gobiernan la función, la estructura, la vida y la disolución de la familia. En decir que el derecho de familia en la rama del derecho civil, hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones, relativas con la institución fundamental de toda sociedad que es la familia.<sup>12</sup> (p. 24).

### **1.3.1. NATURALEZA DEL DERECHO DE FAMILIA.**

---

<sup>11</sup> Munajín, Antonio. (1994). “Curso de Derecho Civil. Los bienes y los derechos reales”. Tercera Edición. Editorial Nascimento. Santiago, Chile, p. 164.

<sup>12</sup> Aulestia, Rodrigo. (2007), “Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar”. Primera Edición. Ediciones A & A,G Quito, Ecuador, p. 24.

Aulestia (2007), define a la familia como “el conjunto de principios y reglas del derecho de familia, está referido a la familia, tanto en lo atinente a sus integrantes cuanto en lo que atañe a sus patrimonios o bienes”.<sup>13</sup> (p. 56).

Al tener como objeto de estudio y protección jurídica a la familia, el derecho adquiere cierta especialización respecto de las otras disciplinas jurídicas, siendo relativamente nuevo.

No solamente el código civil se encarga de la familia, existen otras normas y leyes que la regulan, así tenemos:

Código de Niñez y adolescencia.

Ley contra la violencia de la mujer y la familia.

La Ley del Anciano.

La Ley sobre discapacidades.

### **1.3.2. EL DERECHO DE FAMILIA Y SUS CARACTERÍSTICAS**

Se toma en cuenta lo que señala el tratadista Eguiguren Valdivieso (2008)<sup>14</sup> quien dice:

---

<sup>13</sup> Aulestia, Rodrigo. (2007), “Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar”. Primera Edición. Ediciones A & A, Quito, Ecuador, p. 56.

<sup>14</sup> Eguiguren Valdivieso, Genaro. (2008) “Derecho de Propiedad en el Ecuador”. Estudios Jurídicos 29. Corporación Editora Nacional, Quito, Ecuador, p. 72.

Ninguna rama del Derecho general se encuentra vinculada tan de cerca de la moral que el Derecho de Familia, en razón de que la familia antes que una organización levantada sobre bases jurídicas es una institución ética, que se construye sobre sólidos principios morales. Las normas del Derecho de Familia tienen el carácter de absolutas y por esa razón pueden oponerse a terceros. Las normas del Derecho de Familia tienen prominentemente un carácter tutelar personal antes que patrimonial, en consecuencia, no admiten generalmente apreciación monetaria. Los derechos de familia se encuentran fuera del mercado y no son comerciables, puesto que son intransferibles e irrenunciables. Las normas del Derecho de Familia “Por ser imperativas son inderogables por la voluntad privada como expresa el doctor Eguiguren Valdivieso. Es más, correspondiendo al orden público son normas de carácter absoluto. Las normas del Derecho de Familia están sobre las normas que regulan o rigen el patrimonio. El Derecho de Familia tiene, como se expresó anteriormente, tienen un carácter social, lo que determina que sean limitantes de la autonomía de la voluntad. El Derecho de Familia predominantemente engendra obligaciones en beneficio de los integrantes de la familia. (p. 72).

### **1.3.3. LA FAMILIA Y SUS DERECHOS EN LA SOCIEDAD ACTUAL**

En la actualidad se vive una época de cambios sociales, políticos, económicos, jurídicos, donde se asiste a la globalización de la economía de mercado, seguido por la generalización de la democracia formal; así mismo por la hegemonización del

capitalismo a más de siete mil millones de seres humanos, donde las actividades comerciales y las normas jurídicas son más beneficiosas para el comercio.

Por lo que estos cambios han generado rupturas y entre una de ellas la denominada crisis de la familia, conflicto que se evidencia, fundamentalmente, en la cada vez más frecuente e incontenible disolución de la familia nuclear y el surgimiento de nuevos tipos de familia, como la monoparental, la constituida por gay y lesbianas, cuyos matrimonios han sido aprobados últimamente en España.<sup>15</sup> (Larrea, 2008, p. 43).

Bajo este contexto, se reconoce a la familia nuclear como al evolutivo desarrollo social, seguido por las corrientes migratorias internacionales, conquistas de los movimientos feministas, ampliación y la incorporación de las mujeres a la profesión e igualitarismo frente a los hombres.

Seguido por las relaciones humanas, propias de la modernidad, que en la realidad son superficiales, donde los hijos cada vez más rápido tienen dependencia, encontrándole la dificultad de quien tiene autoridad sobre éste, si el padre o la madre.

---

<sup>15</sup> Larrea Holguín, Juan. (2008). Diccionario de Derecho Civil. II Edición. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Buenos Aires, Argentina, p. 43.

Coellar (2007) señala que “el objeto de esta institución es garantizar la estabilidad del núcleo familiar procurando a ésta un hogar permanente y libre de las contingencias del jefe”<sup>16</sup>. (p. 31).

Por lo que además cumple con los fines constitucionales, pues en el Art. 67 de la actual Carta Constitucional ecuatoriana sostiene que el Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, pero además sostiene que las familias se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho y se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.<sup>17</sup> (Coellar, 2007, p. 31)

La constitución reconoce a la familia en sus varios tipos, así como el de la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formando la unión de hecho tal y como lo señala la ley, con sus características, y como sabemos en la actualidad también se reconoce la unión de hecho de personas del mismo sexo, quienes acceden al derecho del patrimonio familiar, incorporándose de esta manera, la perspectiva de género en los planes y programas de gobierno.

#### **1.3.4. DERECHO DE FAMILIA Y SU NATURALEZA JURÍDICA.**

---

<sup>16</sup> Coellar, Espinosa, Max. (2007). Derecho de Personas, Primera Parte. Editorial Universidad de Cuenca, Ecuador, p. 31.

<sup>17</sup> Coellar, Espinosa, Max. (2007). Derecho de Personas, Primera Parte. Editorial Universidad de Cuenca, Ecuador, p. 31

Históricamente el derecho familiar ha venido formando parte del derecho público y privado, habiendo predominado la teoría de que el derecho de familia formó parte del derecho privado así como del derecho civil.

En la actualidad, existen teorías que afirman en el sentido de que la familia, es un organismo con fines propios, distintos en absoluto a los miembros que la conforman; y, por lo mismo, superiores a éstos. Así nace la existencia del interés familiar que predomina sobre el individual o privado y del estatal o público.<sup>18</sup> (Larrea, 2008, p. 47).

Sin embargo, aplicado al código civil del país, la relación jurídica del derecho familiar, se acerca más al derecho privado que al público, dado a las instituciones del cuerpo legal y la intención con la cual se las redactó.

En este contexto se podría agregar, que se hace imperiosa la necesidad de expedir un código de la familia con el fin de recoger todas estas instituciones del derecho Civil, que se encuentran dispersas en diversas Leyes y muchas veces se contraponen unas a otras, desvirtuando el sentido tutelar de la mayoría de ellas.<sup>19</sup> (Coellar, 2007, p. 56).

---

<sup>18</sup>Larrea Holguín, Juan. (2008). Diccionario de Derecho Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 47.

<sup>19</sup> Coellar, Espinosa, Max. (2007). Derecho de Personas, Primera Parte, Editorial Universidad de Cuenca, Ecuador, p. 56.

### **1.3.5. DERECHO DE FAMILIA Y SU PRESUPUESTO.**

La rama que ha venido evolucionando con el pasar de los años y más en los último, sin lugar a dudas ha sido el derecho de la familia, la cual como fenómeno y ciencia social, refleja la evolución que se da en las sociedades, siempre habiendo un cambio en las legislaciones que se van creando día a día, las cuales van basadas por una doctrina.

A lo expresado, lo más importante en las áreas de la familia:<sup>20</sup> (Larrea, 2009, p. 358).

El trato y rehabilitación de antisociales, trátese de adolescentes o jóvenes, dentro de un ambiente en que el ser humano se siente importante para formar parte del desarrollo y avance de la sociedad.

El reconocimiento al niño como el ente motor de la familia y de la sociedad futura, y que jugará papel determinante según fuere el desarrollo de su personalidad; en el aprendizaje, el respeto a los derechos de los demás, al sentimiento de cooperación mutua.

Al tratamiento de menores con problemas de conducta desviada por factores sociales, estructurales y económicos.

Protección a menores abandonados.

---

<sup>20</sup> Larrea Holguín, Juan. (2009). Diccionario de Derecho Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 358.

Beneficio a los delincuentes adultos, analizando profundamente los peligros que comporta el sistema de privación de la libertad.

La necesidad de orientaciones penitenciarias con el fin de utilizar un canal abierto a la readaptación social de los delincuentes.

La libertad vigilada para menores de edad, buscando la rehabilitación del menor sin separarlo o substraerlo del medio familiar y social, utilizando los beneficios insustituibles que el habitar familiar ofrece el hombre en su desarrollo y crecimiento. Del mismo modo, se busca la ubicación del menor en un hogar estable, sea por medio de la adopción, colocación familiar como el único objeto y causa de estos agudos males enunciados.

En este contexto derecho de la familia es una rama del derecho, que en los últimos años han sufrido transformaciones, varias de ellas profundas, dadas por las innovaciones operadas en el campo económico, social, moral y político, han dado una estructura más sólida.

Los factores que han influido en esta transformación son la consagración de los derechos individuales y sociales de nuestra Constitución Política que contiene leyes que protegen en todas sus formas a las personas y la familia como núcleo de la sociedad, por lo que se trata de buscar en todos los ámbitos el bienestar de cada ser humano en la familia, así como sus derechos a la alimentación, salud, tal es el caso de los progresos en

cuanto a la medicina, la natalidad, inseminación artificial, la fecundación fuera del útero, este tipo de progreso tecnológico y científico.

Entre la socialización del derecho de familia, existen los códigos civil, español y francés, los cuales estructuraron a la familia en función de la persona de su jefe y del carácter absoluto de las prerrogativas que le eran concedidas, donde esta influencia fue acogida por las legislaciones de América y frente a este sistema tradicional, se estableció con fuerza el carácter social de los derechos, es decir, cambia de los derechos poderes, a los derechos funcionales.<sup>21</sup> (Valdivieso, 2008, p. 44).

En este aspecto, la Legislación y protección de la familia, se encuentra asegurado al patrimonio familiar, como el caso de la Institución del patrimonio familiar, por lo que dentro del derecho de familia, interesan primordialmente las relaciones:

Entre cónyuges, entre los que se podría anotar sus consecuencias. El matrimonio, su disolución, separación judicial autorizada, liquidación y disolución de la sociedad que la conforman. Las uniones de hecho, reconocidas legalmente. Entre padres e hijos. Régimen patrimonial del matrimonio.<sup>22</sup> (Larrea, 2009, p. 358).

---

<sup>21</sup> Eguiguren Valdivieso, Genaro. (2008). "Derecho de Propiedad en el Ecuador". Estudios Jurídicos 29. Corporación Editora Nacional, Quito, Ecuador, p. 44.

<sup>22</sup> Larrea Holguín, Juan. (2009). Diccionario de Derecho Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 358.

## **1.4. FUNDAMENTO FILOSÓFICO.**

### **1.4.1. EL DERECHO DE FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA.**

Valdivieso (2008), dice que “La Constitución Política del Ecuador, seguido por el Código Civil, el Código de procedimiento Civil, El Código de Menores y el Código del Trabajo, donde según la Carta Fundamental del Estado propone que proteja a la familia como célula fundamental de la sociedad, donde se manifiesta que la protección de este al núcleo familiar tiene profundo significado, pues, todas las leyes secundarias referentes al menor tienen estrecha relación con el precepto constitucional y no podría ser de otra manera”.<sup>23</sup> (p. 38).

Es así que el Estado dentro de esta protección, asegurando a la familia de manera económica que favorezcan la consecución de sus fines. Por lo que a la familia se le ha dado un trato especial, dando los privilegios de maternidad y paternidad, así como las uniones de hecho. También permite vigilar como se relaciona el hombre en sociedad.

A lo expresado, se establece que actualmente la familia como una sociedad integrada por el marido y la mujer a los que se añade los hijos comunes. En un sentido más amplio, se considera como pertenecientes a la misma familia toda aquella que

---

<sup>23</sup> Eguiguren Valdivieso, Genaro. (2008). “Derecho de Propiedad en el Ecuador”. Estudios Jurídicos 29. Corporación Editora Nacional, Quito, Ecuador, p. 38.

tienen una ascendencia común, y a aquellas personas que se encuentran emparentadas con cualquiera de los dos cónyuges en relación con el otro. Sin embargo, este concepto no responde en modo alguno a los que han ido teniendo vigencia a lo largo de la historia.

En tanto, el Estado le dirige un especial cuidado a la familia por ser un núcleo social y político de gran importancia en la sociedad. Tal como se encuentra en la actual Constitución de la República del Ecuador en el artículo. 67, la cual reconoce la familia en sus diversos tipos.

Además, el Estado la protege como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho y se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.<sup>24</sup> (Larrea, 2008, p. 23).

Se puede afirmar que el Estado protege a la familia en todos sus aspectos, sociales constitucionales y económicos pues se determina que la familia es la célula fundamental de la sociedad y representa para el Estado la unión jurídica política que dio origen a la formación de la sociedad.

Lo cual, pone en evidencia que el conjunto de instituciones jurídicas que se refieren a las cosas y que atribuyen al hombre toda la unidad y ventaja que la cosa es

---

<sup>24</sup> Larrea Holguín, Juan. (2008). Diccionario de Derecho Civil. II Edición. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Buenos Aires, Argentina, p. 23

susceptible de producir, o que solamente le dan algunas de ellas, forma lo que se llama el derecho de las cosas.

Además, el conjunto de instituciones jurídicas que se refieren a las responsabilidades, se llama derecho de las obligaciones y estos forman parte del patrimonio, porque son aquellos que producen una ventaja económica, condición necesaria para que un derecho sea patrimonial. Mientras que la reunión del derecho de las cosas y del derecho de las obligaciones constituye el derecho patrimonial de familia o derecho de familia patrimoniales porque son apreciables en dinero. Los de la familia, porque emanan de las relaciones de familia, como ejemplo clásico, el derecho a alimentos, a suceder, usufructo legal sobre los bienes del hijo de la sociedad conyugal.

Mientras que Larrea (2008) dice que “los derechos de familia patrimoniales se oponen a los derechos de familia propiamente tales que no representa en sí ventaja pecuniaria algún ejemplo calidad de hijo legítimo, patria potestad”.<sup>25</sup> (p. 36).

De las diversas partes que integran el derecho que rige la familia es el que presenta caracteres más peculiares. Dichas características pueden resumirse de la siguiente manera:<sup>26</sup> (Larrea, 2008, p. 36.)

---

<sup>25</sup> Larrea Holguín, Juan. (2008). Diccionario de Derecho Civil. II Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Buenos Aires, Argentina, p. 36.

<sup>26</sup> Larrea Holguín, Juan. (2008). Diccionario de Derecho Civil. II Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Buenos Aires, Argentina, p. 36.

Acentuado en el carácter ético de sus disposiciones, esto es, naturaleza más bien moral que jurídico de muchas de sus normas.

Predominio de las relaciones personales sobre las de índole patrimonial y subordinación de los segundos a los primeros.

De los vínculos familiares surgen relaciones de naturaleza patrimonial, como el derecho de los padres de usufructuar los bienes de los hijos sometidos a su patria potestad.

Pero tales relaciones, aunque semejantes, son diferentes de los tipos puramente patrimoniales. El usufructo del padre de familia no es un usufructo diario; la comunidad de bienes entre cónyuges no es la comunidad ordinaria.

Preponderancia del interés social sobre el interés individual y subordinación de los intereses particulares al interés superior de la familia y de la colectividad.

Los derechos de la familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los estrictamente patrimoniales.

Mientras los contratos patrimoniales se rigen tanto en lo que toca a sus requisitos internos y extremos como en sus efectos, por la Ley vigente al tiempo de su celebración, los actos de familia se rigen solo para la celebración, pero sus efectos quedan normados por la ley posterior.

Mientras los derechos patrimoniales son transferibles por contratos o por actos entre vivos y por causa de muerte, sucede, lo contrario con los derechos familiares.

No se debe aspirar a un derecho de familia ecuatoriana enteramente perfecto, porque para obtener la perfección se debe atener a los errores que aparezcan conforme el tiempo y la necesidad.

Así mismo en el Art. 341, de la Constitución, señala que el Estado genera las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.<sup>27</sup> (Valdivieso, 2008, p. 45).

Por lo que la protección integral funciona a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guían por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

---

<sup>27</sup> Eguiguren Valdivieso, Genaro. (2008) "Derecho de Propiedad en el Ecuador". Estudios Jurídicos 29. Corporación Editora Nacional, Quito, Ecuador, p. 45.

Larrea Holguín (2008), señala que “en el Ecuador con la expedición del código civil, teniendo como base el código civil chileno y éste, a la vez el de Andrés Bello, se acogió al Derecho Individualista”.<sup>28</sup> (p. 71).

El derecho de familia está constituido en el código civil el cual considera que la familia no pertenece al derecho público, ya que si bien es cierto la familia es el núcleo de la sociedad, mas sin embargo sus relaciones familiares no vinculan al estado.

Son solo relaciones de pareja o conyugal o por su parentesco. Por lo que no varía esta conclusión, que las familias sean determinadas por normas de orden público. Además, el orden público, en lo correspondiente al derecho privado, tiene por función primordial como es limitar la autonomía privada y que los individuos dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas.

Por lo expresado, se puede conceptualizar, que el derecho de familia, tiene por objeto la protección de la misma, aunque el menor de sus integrantes no esté ajeno a sus principales objetivos, apareciendo esta como un ente especial, con cualidades específicas, por tanto es acreedora de la protección social y objeto mismo del Estado por ser considerado como el núcleo de la sociedad.

## **1.5. EL PATRIMONIO FAMILIAR.**

---

<sup>28</sup> Larrea Holguín, Juan. (2008). Diccionario de Derecho Civil. II Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Buenos Aires, Argentina, p. 71.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 69, numeral 2, establece que “para proteger los derechos de las personas que son integrantes de la familia, establece que el patrimonio familiar es inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley”.<sup>29</sup> (p. 65).

También, se observa que el objeto de esta institución está en garantizar la estabilidad del núcleo familiar procurando un hogar estable y autónomo de las casualidades del líder, por lo que además cumple con los preceptos de la Constitución, diciendo en su artículo 67 que el estado es el encargado de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y le garantiza condiciones que favorecen integralmente la consecución de sus fines, y además sostiene que el ente familiar se encuentra constituido por vínculos jurídicos que se basan en la equidad de derecho de sus miembros, de acuerdo con los siguientes artículos, detallados a continuación:

El Art. 166 De la constitución política de 1946 establece el patrimonio familiar inalienable e inembargable cuya cuantía y demás condiciones serán reguladas por la Ley. El Art. 29 de la constitución política de 1967 dice, el estado reconoce la familia como célula fundamental de la sociedad y la protege igual que le matrimonio y a la maternidad. En el Art. 31 de la misma constitución política establece que el estado procura asegurar a la familia condiciones morales, culturales y económicas que favorecen a la consecución de sus fines y le

---

<sup>29</sup> Constitución de la República del Ecuador. (2008), art. 69, numeral 2. Montecristi, Ecuador, p. 65.

permitan disfrutar de una vivienda digna. Establece el patrimonio familiar inalienable e inembargable, cuya cuantía y condiciones son reguladas por la ley. El Art. 22 de la constitución establece que el estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, asegurando condiciones morales, culturales y económicas que favorecen a la consecución de sus fines y se reconoce el patrimonio familiar inalienable e inembargable, cuya cuantía y condiciones son reguladas por la ley. Otras leyes, como las de las mutualistas. Tiene normas sobre la materia y el Código Civil se ocupa ampliamente del patrimonio familiar”.<sup>30</sup> (Larrea, 2008, p. 82).

También se constituye en una especialidad en el ámbito de la sistematización de la ciencia jurídica, ya que interpreta al conjunto de principios y normas legales que regulan el patrimonio de los sujetos del derecho y de las personas naturales, también jurídicas. Razón por la cual el patrimonio se constituye una conceptualización jurídica, con la cual se define a la unidad de bienes y derechos y obligaciones sobre las mismas, relacionado a una persona. Por lo que el derecho de la propiedad presupone la facultad individual o colectiva de usar, gozar o disponer de un bien, que es objeto de su patrimonio.

Por su parte, debido a que la actual Constitución del 2008, en su Art. 69, numeral 2, establece que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, se reconoce el patrimonio familiar como inembargable en la cuantía y

---

<sup>30</sup>Larrea Holguín, Juan. (2008). Diccionario de Derecho Civil. II Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Buenos Aires, Argentina, p. 82.

con las condiciones y limitaciones establecidas en la ley”<sup>31</sup>. (Valdivieso, 2008, p. 13).

Así mismo el Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 835, señala las características principales que permiten identificar al patrimonio familiar, en las que ambos conjuntamente o por separado pueden constituir con bienes inmuebles, los cuales sean de su propiedad, el patrimonio que quedará a su descendientes, bienes que obviamente quedan fuera de la sociedad conyugal.

A lo expresado el patrimonio familiar, se la conceptúa como la institución jurídica y social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del tus descendientes y cónyuge. Es decir que este afecta a la sociedad conyugal, para el beneficio de los descendientes, siendo una institución de carácter social, pero además constituye una limitación al derecho de poderío, así lo dice el Art. 747 y en el 838 inciso 2 del Código Civil, que dice que es un menoscabo de la amplitud normal en que se presenta el derecho de dominio sobre los bienes, pero no es un límite que proviene se la propia naturaleza del derecho de dominio sino una limitación establecida de manera excepcional que estrecha el contenido del derecho dominical.<sup>32</sup> (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 87).

En otro ámbito, el patrimonio, como se manifestó con anterioridad es inembargable, por lo que está no podrá ser objeto de juicio de acciones civiles de

---

<sup>31</sup> Eguiguren Valdivieso, Genaro. (2008) “Derecho de Propiedad en el Ecuador”. Estudios Jurídicos 29. Corporación Editora Nacional, Quito, Ecuador, p. 13.

<sup>32</sup> Constitución de la República del Ecuador. (2008), art. 69, numeral 2. Montecristi, Ecuador, p. 87.

aquellos que sean acreedores de los beneficiarios, siempre y cuando no sea una escapatoria para aquellos que quieran evadir sus responsabilidades ya que el código civil tiene la publicidad y oposición dentro del trámite de constitución para evitarlo, pero además la acción recíproca.

Así mismo es irrenunciable y no enajenable, es por esto que no se puede disponer de bienes que estén en patrimonio familiar ni tampoco hipotecarlos.

También, la venta de bienes que forman parte de un patrimonio familiar constituye un objeto ilícito de conformidad con el “Art. 1480 del Código Civil, por no por ser bienes inenajenables sino por estar prohibida su enajenación tal como lo señala el Art. 839 del Código Civil y sólo puede constituirse sobre bienes hasta por una cuantía de USD 48.000, por lo que esta característica lleva a la discusión sobre si se pueda hacer sobre un solo bien o si pueda hacerse sobre varios bienes conforme a la Ley.<sup>33</sup> (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 88).

El Código Civil dice que luego de haberse constituido el patrimonio familiar, se puede ampliar siempre y cuando se complete el monto establecido por ley.

El Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que en caso de duda en materia de derechos humanos se debe estar a la

---

<sup>33</sup> Constitución de la República del Ecuador. (2008), art. 69, numeral 2. Montecristi, Ecuador, p. 88.

interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia (principio pro homine), y el derecho a constituir patrimonio familiar está contemplado en el Art. 69 numeral 2 de la Constitución, además de todos los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad y lo reconocen”.<sup>34</sup> (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 45).

El autor Cornejo Chávez (2008), establece:

Por patrimonio familiar la afectación de un bien inmueble que sirve de vivienda a los miembros de una familia o esté destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, porque el entorno familiar tenga recursos suficientes que aseguren su subsistencia. La doctrina señala que una de las características de los bienes sobre los que se constituye el patrimonio familiar es su in comerciabilidad, es decir que ellos son bienes que están fuera del comercio humano. Partiendo del sistema garantista, el nuevo enfoque de familia, según la actual Constitución, parte del reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, así como el reconocimiento de la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley.<sup>35</sup> (p. 76).

---

<sup>34</sup> Constitución de la República del Ecuador. (2008), art. 69, numeral 2. Montecristi, Ecuador, p. 45.

<sup>35</sup> Cornejo Chávez, Héctor. (2003). Derecho Familiar. Tomo II. Octava Edición, Editorial Roocarme, Lima, Perú, p. 76.

También permitiendo la unión de hecho de personas del mismo sexo pudiendo acceder al derecho del patrimonio familiar, incorporándose de esta manera, la perspectiva de género en los planes y programas de gobierno

Razón por la cual al constituirse, los que se benefician y el que instituye el patrimonio familiar, en cada caso, tienen derecho a vivir en la casa, donde la administración le corresponde a los cónyuges, siempre y cuando ambos hayan constituido el patrimonio familiar siguiendo las normas establecidas en el código civil sobre la administración de la sociedad conyugal. Por estos motivos las legislaciones han dado considerable atención a la problemática de la familia. Sin embargo en el derecho histórico se encuentran solamente tratados dispersos y aislados de las cuestiones pertinentes, en lo referente el matrimonio, parentesco, guardas y la patria potestad.

A lo manifestado, se establece que ninguna de las legislaciones vigentes hasta el siglo pasado logró consignar disposiciones sistemáticas que permitieran un conjunto unitario armónico merecedor del nombre de derecho de familia, lo cual se ha debido quizás a que se lo ha considerado a la comunidad familiar perfectamente como realidad sociológica, sin relevar de modo positivo sus implicaciones jurídicas.

### **1.5.1. NATURALEZA DEL PATRIMONIO.**

Según lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 747 en concordancia con el Art. 838 del Código Civil: “El dominio puede ser limitado por la constitución del patrimonio familiar”<sup>36</sup>. (Código Civil de la República del Ecuador, 2013, p. 27).

Se limita con esta institución lo que tiene que ver con las disposiciones del dominio siendo de una manera privada en cuanto al uso de los bienes que constituyen patrimonio familiar para con los integrantes de la familia.

Para Max Arias Schreiber Pezet y Ángela Arias Schreiber Montero, citados por Eguiguren Valdivieso (2008), expresan que “la naturaleza jurídica del patrimonio familiar es sui géneris en ella se mezclan caracteres propios de carácter patrimonial y extramatrimonial”. (p. 65).

Es indudable que en la figura del patrimonio familiar prevalecen los caracteres propios de los derechos reales y familiares, por lo que antes de dar una explicación es importante recalcar que el Art. 225 del Código Civil dice textualmente, que las personas unidas de hecho pueden constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se rige por las reglas correspondientes de éste código.<sup>37</sup> (Ossorio, 2011, p. 37).

---

<sup>36</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2013). Título VIII, De las Limitaciones del Dominio, y Primeramente de la Propiedad Fiduciaria, art. 747 numeral 3ero, Ecuador, p. 27.

<sup>37</sup> Ossorio, Manuel. (2011). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, p. 37.

Por lo tanto en el Ecuador el patrimonio familiar en la Constitución de 1998, referido al Capítulo Cuarto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, sección tercera de la familia, en el “artículo 39, expresaba que se propugna la maternidad y paternidad responsables. Sin embargo en la Constitución de 2008, el Capítulo Sexto de los Derechos de libertad, el artículo 69 numeral 2 establece, se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley”.<sup>38</sup> (Cornejo, 2008, p. 53).

**El Art. 837 del Código Civil Ecuatoriano señala que** “también podrá una persona viuda, divorciada o célibe constituir un patrimonio familiar en beneficio suyo o de sus hijos”.<sup>39</sup> (Código Civil ecuatoriano, 2009, p. 140).

Este artículo manifiesta la capacidad que tiene una persona de constituir patrimonio familiar con bienes de su exclusividad.

El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos

---

<sup>38</sup> Cornejo Chávez, Héctor. (2003). Derecho Familiar. Tomo II. Octava Edición. Editorial Roocarme, Lima, Perú, p. 53.

<sup>39</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 837, p. 140.

del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.<sup>40</sup> (Código Civil ecuatoriano, 2009, p. 140).

Así como también se puede constituir con bienes de haber social, tal como lo manifiesta el artículo 836 del Código Civil Ecuatoriano (2009) a continuación:

Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos. Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.<sup>41</sup> (Código Civil ecuatoriano, 2009, p. 140).

Según el Art. 845 del Código Civil ecuatoriano (2009) manifiesta:

Para obtener la licencia judicial se determinará en la solicitud el nombre y apellido, el estado civil, la edad y el domicilio del peticionario, así como los de los beneficiarios y el lugar o lugares donde estuvieren situados los inmuebles, con sus linderos propios y demás circunstancias que los individualicen. Además, se justificarán los requisitos siguientes: 1o.- Que los bienes no estén embargados, hipotecados, en litigio, anticresis o en poder de tercer poseedor con título inscrito, lo que se acreditará con el certificado del registrador de la propiedad; y,

---

<sup>40</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 835, p. 140.

<sup>41</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 836, p. 140.

2o.- Que su valor no exceda del determinado en el Art. 843. Para esto, el juez ordenará el avalúo por un perito nombrado por él. El precio fijado en el informe, si fuere mayor que el que figura en el catastro, servirá de base para el pago del impuesto predial correspondiente; para este fin, el juez lo comunicará a la oficina respectiva.<sup>42</sup> (p. 142).

### **1.5.2. EL PATRIMONIO GOZA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.**

- 1.- Inembargable
- 2.- Inalienable
- 3.- No Enajenable
- 4.- Su venta constituye un ilícito
- 5.- No se puede dividir
- 6.- Su venta recae para bienes inmuebles
- 7.- Solo puede ser por la cuantía de \$48.000.00
- 8.- No se puede arrendar el bien que constituye patrimonio
- 9.- Exento del pago de herencia, alcabalas e impuestos, etc.
- 10.- Puede constituirse por el solo mandato legal.

### **1.5.3. INSTITUYENTE, BENEFICIARIOS, CUANTÍA.**

---

<sup>42</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 845, p. 142.

El art. 849 del Código civil ecuatoriano (2009) señala a los beneficiarios quienes son:

El patrimonio familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El patrimonio familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente.<sup>43</sup> (p.142).

El mismo que es corroborado en el Art. 842 por el Código Civil ecuatoriano (2009), el cual manifiesta:

Corresponde a los cónyuges la administración del patrimonio familiar, si ambos lo han constituido, siguiendo reglas análogas a las de la administración de la sociedad conyugal. En caso de muerte o de impedimento legal de uno de los cónyuges, le reemplazará el otro, y a falta de ambos, el administrador que nombren los beneficiarios mayores de edad y el curador o curadores que, de acuerdo con las leyes, representaren a los menores beneficiarios. En todo caso, el usufructo aprovechará en común al instituyente y a los beneficiarios. Si hubiere disconformidad respecto de la administración, resolverá el juez, siguiendo el trámite del juicio verbal sumario. El divorcio de los cónyuges instituyentes no se inscribirá en el Registro Civil, sino cuando hubiesen acordado, entre ellos, la

---

<sup>43</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 849, p. 142.

administración del patrimonio familiar, aprobado por el juez, con conocimiento de causa y audiencia del ministerio público. La administración del patrimonio familiar instituido por un célibe, corresponderá a la persona que designare el instituyente, quien podrá designarse a sí mismo. Con todo, en cuanto al aprovechamiento de frutos se estará a lo dispuesto en el inciso 3o. del presente artículo. Puede el juez nombrar administrador cuando la mayoría de los que deben aprovechar de la cosa común, así lo determinare.<sup>44</sup> (p. 141).

#### **1.5.4. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.**

De acuerdo a la constitución de patrimonio familiar se puede dar por el ministerio de la ley y por vía judicial, mediando la voluntad del que constituye por escrito reuniendo requisitos que están plasmados en las leyes, para obtener la autorización de un juez que sirve para adjuntarla en la escritura de constitución mediante el notario y por último su respectiva inscripción en el correspondiente registro de la propiedad.

El objetivo de la autorización judicial es verificar el avalúo del inmueble, el cual no será mayor a \$48.000.00 y además dar la publicidad requerida “de la voluntad del

---

<sup>44</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 842, p. 141.

instituyente para que sus acreedores se opongan a la misma y de esta manera no se obre en perjuicio de ellos ni se los someta a procesos judiciales posteriores”.

## **1.6. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR:**

### **1.6.1. AUTORIZACIÓN JUDICIAL**

El artículo 844 del Código civil ecuatoriano (2009) manifiesta:

Para la validez del acto se requiere: 1o.- Autorización del juez competente; y, 2o.- Que la escritura de constitución del patrimonio familiar, en la que se deberá insertar la sentencia del juez que autorizare el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón, en el que estuviesen situados los bienes raíces.<sup>45</sup> (pp. 141-42).

### **1.6.2. AUDIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El art. 853 del Código Civil ecuatoriano (2009) señala que:

---

<sup>45</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 844, pp. 141,142.

Será oído el ministerio público en todos los juicios relativos al patrimonio familiar, incluso en las diligencias para constituirlo. Los casos de nulidad y rescisión, y cualquier litigio que se suscitare, se resolverán en el modo y forma determinados en el Art. 847.<sup>46</sup> (pp. 143).

### **1.6.3. ESCRITURA PÚBLICA**

El Art. 844, núm. 2º del Código Civil ecuatoriano (2009), señala:

Para la validez del acto se requiere: 2o.- Que la escritura de constitución del patrimonio familiar, en la que se deberá insertar la sentencia del juez que autorizare el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón, en el que estuviesen situados los bienes raíces.<sup>47</sup> (p.p. 41-42).

### **1.6.4. PUBLICIDAD.**

Art. 846 del Código Civil ecuatoriano (2009) señala:

Mientras se practicaren las diligencias a que se refiere el artículo anterior, el mismo juez mandará que se publique la solicitud de constitución del patrimonio,

---

<sup>46</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 853, p. 143.

<sup>47</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 853, pp. 141,142

en un periódico del cantón, y, si no lo hubiere en la provincia a que pertenece el cantón, en el de la provincia más inmediata. Esta publicación se hará durante tres días, y, además, se fijarán carteles durante diez días, en la parroquia en que estén situados los inmuebles.<sup>48</sup> (p. 142).

El patrimonio familiar es una figura muy interesante, ya que es un acto netamente gratuito, el cual se asemeja a la figuras de donaciones entre vivos, ya que el beneficiario es un tercero y éste no recompensa lo recibido.

También se lo señala como un acto unilateral, “puesto que no requiere aceptación por parte de los beneficiarios y es importante anotar que, si bien la ley no dice nada acerca de la inscripción del levantamiento del patrimonio familiar, no obstante, esto se deduce de la naturaleza misma de este derecho”<sup>49</sup>. (Universidad de Guayaquil, 2012).

Cabe aquí también recordar el reglamento de que en derecho las cosas se deshace como se hacen.

---

<sup>48</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 846, p. 142

<sup>49</sup> UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS. (2012). Patrimonio Familiar, [http://jurisconsulta.bligoo.ec/media/users/18/936195/files/205468/PATRIMONIO\\_FAMILIAR.docx](http://jurisconsulta.bligoo.ec/media/users/18/936195/files/205468/PATRIMONIO_FAMILIAR.docx) Recuperado el 3 de marzo del 2013.

Siempre que se constituya patrimonio familiar, esos bienes no serán objeto del pago de los impuestos de alcabala, así como también el notario y registrador solo cobrarán la mitad de los derechos que por ley les toque pagar al constituyente.

## **1.7. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.**

### **1.7.1. EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.**

En el Ecuador se acepta que la subrogación cuando se constituye patrimonio se haga mediante un notario

En nuestra legislación ecuatoriana se acepta que mediante un bien sobre el que se haya constituido patrimonio familia, se pueda expropiar, siempre y cuando se pague el valor íntegro del bien expropiado y al hacer la nueva compra, el bien objeto de la nueva compra se constituya en patrimonio familiar.

En la extinción del patrimonio familiar se establece en el artículo 851 del Código Civil ecuatoriano (2009) lo siguiente:

Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4a.- La

subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.<sup>50</sup> (p. 142).

Existe una concordancia en cuanto a que los célibes puedan constituir patrimonio familiar, ya que si es célibe, pues no tiene familia o beneficiarios a quien dejar su patrimonio. Siendo solo él su mismo beneficiario si no llegare a tener hijos, señalando el Art. 837 del Código civil ecuatoriano.- “también podrá una persona viuda, divorciada o célibe constituir un patrimonio familiar en beneficio suyo o de sus hijos”.<sup>51</sup> (Código Civil ecuatoriano, 2009, p. 140).

Por lo que existe una gran contradicción del cuerpo sustantivo civil, al permitir que un célibe que no llegue a tener familia, constituya patrimonio familiar, ya que dicha figura se ha creado para la protección de la familia.

El artículo 18 de la Ley Notarial ecuatoriana (1967), en el numeral 10 establece que para extinguir el patrimonio, los notarios deben cumplir con los siguientes procedimientos, los cuales son:

---

<sup>50</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 851, p. 143

<sup>51</sup> Código Civil de la República del Ecuador. (2009). Del patrimonio familiar. Corporación de Estudios y Publicaciones, art. 837, p. 140

Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.<sup>52</sup> (Ley Notarial ecuatoriana, 1967, p. 6).

El Juez califica la conveniencia en interés común de los beneficiarios. Se da la subrogación del patrimonio.

En este contexto, la primera causal de extinción implícitamente establece que, en tal hipótesis, no se extingue el patrimonio familiar, pero esta conclusión no armoniza con los principios generales según los cuales la vigencia de la institución requiere de una base familiar.

Así lo reconoce el Art. 852 al establecer que el marido, la mujer o ambos pueden constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes. La conjunción copulativa y aquí empleada denota el verdadero sentido de esta importante institución jurídica.<sup>53</sup> (Ossorio, 2003, p. 34).

---

<sup>52</sup> Ley Notarial de la República del Ecuador. (1967). Corporación de estudios y publicaciones, art. 18 numeral 10, p. 6.

<sup>53</sup> Ossorio, Manuel. (2003). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, p. 34.

Ossorio (2003), dice que en todo caso, “los propietarios recuperan la plenitud de sus atribuciones y si hubiere muerto el causante, los bienes pasan a los herederos”.<sup>54</sup> (p. 37).

## **1.8. CASARSE Y FORMAR UNA FAMILIA.**

La familia se la reconoce como el núcleo de la sociedad y es una unidad fundamental, por ellos, el Estado en sus normas, dan al matrimonio derechos que protegen al mismo, así como a la familia en unión.

En la actualidad la constitución garantiza a las personas con orientación sexual del mismo sexo, a que formen una unión de hecho, lo cual ha traído muchas controversias en el ámbito social, aunque la misma ley prohíbe la discriminación de ellos, siendo protegidos por los derechos humanos.

### **1.8.1. IGUALDAD DE DERECHOS PARA HOMBRE Y LA MUJER EN LA FAMILIA.**

Existen derechos y obligaciones en los seres humanos tanto como para los hombres y mujeres dentro de la familia y matrimonio, normas que son asignados por los Derechos Humanos en beneficio de la familia.

---

<sup>54</sup> Ossorio, Manuel, (2003). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, p. 37.

Sin embargo, en muchos países del mundo, la mujer no tiene una posición igual a la del hombre, ni en el matrimonio, ni en la vida familiar. Las leyes y la costumbre que gobiernan el estatus de la mujer en la familia muchas veces limitan tanto su rol como su capacidad jurídica.<sup>55</sup> (Aulestia, 2008, p. 47).

Los derechos de la mujer a través del tiempo, su derecho a heredar ya no queda coartado por el sistema machista que se vivió mucho tiempo. En la actualidad, la mujer es el motor del hogar.

El mismo Aulestia (2008), señala que “en algunos países, los derechos de la mujer, como la nacionalidad y ciudadanía, son coartados o negados por ley en varios aspectos al momento de contraer el matrimonio”.<sup>56</sup> (p. 23).

### **1.8.2. MATRIMONIO CON LIBRE Y PLENO CONSENTIMIENTO COMO UN DERECHO**

Los matrimonios deben realizarse con el concurso de la voluntad de los dos contrayentes, ya no es como en época antiguas cuando, por lo general, con la voluntad del hombre contraían matrimonio por una seguridad socio-económica.

---

<sup>55</sup> Aulestia, Rodrigo. (2008). Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar”. Primera Edición. Ediciones A & A, Quito, Ecuador, p. 47.

<sup>56</sup> Aulestia, Rodrigo. (2008). Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar”. Primera Edición. Ediciones A & A, Quito, Ecuador, p. 23.

Es comprobado científicamente que el matrimonio en menores de edad causa problemas en la sociedad, ya que al llegar a su mayoría de edad y al entendimiento de una persona adulta, llegan a fracasar como matrimonio y su lamentable consecuencia cuando llegan a tener hijos. Es por esto que se han creado campañas en las que trata de prevenir los matrimonios en menores de edad.

Hay un tratado de 1965 que obliga a los Estados a determinar una edad mínima para el matrimonio. El mismo no estipula una edad mínima, ni tampoco el convenio de la ONU Sobre los Derechos de los Niños, el cual define al niño como una persona menor de 18 años; sin embargo, este tratado permite a cada Estado de definir su propio límite de edad para cualquier propósito bajo sus leyes nacionales.<sup>57</sup> (Aulestia, 2008, p. 56).

### **1.8.3. EL DERECHO DE PLANIFICAR UNA FAMILIA**

La constitución ecuatoriana da el derecho a cada una de las personas a planificar cuando y cuántos hijos tener, lo cual ha sido reconocido por varias asambleas de la ONU.

ONU como la de Teherán en 1968 y El Cairo en 1994 sobre la población y el desarrollo. Sin embargo, este concepto de ley no ha sido plasmando legalmente en algún tratado de derechos humanos y todo el problema de las programas

---

<sup>57</sup> Aulestia, Rodrigo. (2008). Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar”. Primera Edición, Ediciones A & A, Quito, Ecuador, p. 56.

respecto a la planificación de familia sigue siendo controversial por varias razones: miedo a hacer coercitivos programas de planificación familiar, la idea de que la planificación familiar promueve la promiscuidad; debates sobre abortar y el estatus del niño no nacido.<sup>58</sup> (Aulestia, 2008, p. 62).

#### **1.8.4. DERECHOS DEL NIÑO AL CUIDADO DE SUS PADRES.**

Los niños tienen el derecho a tener una familia, un ambiente sano y a no ser alejados por el mismo. El Estado asegura que los niños no sean separados de sus progenitores siempre y cuando la ley no disponga lo contrario.

Las necesidades del Estado en dar cuidados a las mujeres embarazadas, garantizándoles un sinnúmero de derechos que aseguran su estabilidad laboral, así como una la licencia de trabajo por maternidad, licencia que es pagada y se extiende hasta 1 año después del parto.

### **1.9. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.**

#### **1.9.1. LOS DERECHOS DE LA FAMILIA, LOS DERECHOS PATRIMONIALES, Y SOCIO ECONÓMICOS ECUATORIANO FRENTE AL DERECHO CUBANO.**

---

<sup>58</sup> Aulestia, Rodrigo. (2008). Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar”. Primera Edición, Ediciones A & A, Quito, Ecuador, p. 62.

Nuestra Constitución ecuatoriana, reconoce a la familia y la protege por todos los medios, ya que en ella se ve la evolución de las sociedades. La familia se constituye por vínculo jurídico o de hecho, por ello su fundamental premisa es la igualdad de derechos y oportunidades de quienes la integran. Por lo que protege al matrimonio, la maternidad y el haber familiar.

El estado reconoce a la familia, sus derechos, obligaciones como lo más elemental de las sociedades, así mismo garantiza al menos que viva en un ambiente de hogar.

En Cuba, aunque la protección de la familia se estableció en la constitución desde 1940, esta no resultó consecuente con la realidad, fue a partir de 1959 cuando la protección de la familia constituyó un verdadero y real interés del Estado y se modificó en 1976 y 1992 la constitución, dedicando el capítulo IV a dicha institución.<sup>59</sup> (Lara, 2000, p. 47).

Los derechos de la familia surgieron como una necesidad frente a las diferentes situaciones que se venían viviendo en cada sociedad, es así que el Estado va creando frente a este problema social, leyes o normas que regulan este sistema, obteniendo como resultado el buen vivir.

---

<sup>59</sup> Lara Hernández, Eduardo. (2000). El constitucionalismo Cubano y la protección de la familia. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. La Habana, Cuba, p. 47.

### **1.9.2. LOS DERECHOS DE LA FAMILIA, LOS DERECHOS PATRIMONIALES, Y SOCIO ECONÓMICOS ECUATORIANOS.**

La Constitución actual del Ecuador siendo una norma suprema garantista, se ha preocupado por velar de manera estricta tanto de los derechos de familia, patrimoniales y derechos económicos, para tener la libertad de gozarlos libremente y al mismo tiempo en beneficio de todos, para que así la familia pueda surgir en la sociedad cada vez mas y de manera unida.

La constitución del ecuador en la actualidad h agregado muchos derechos al ser humano y la familia, que acreditan el buen vivir, sin embargo a veces estos derechos se ven vulnerados por las mismas entidades del estado. Es así que el estado garantiza los servicios como el agua, alimentación, vivienda, y en ciertas ocasionas estos derechos son vulnerados. Por ejemplo: los cortes de la luz y el agua.

Así mismo el estado garantiza el trabajo, pero sin embargo el desempleo cada vez se ve más latente en nuestro país, dificultando el buen vivir y la familia como tal, ya que el trabajo dignifica a los miembros de la familia (padre y madre).

### **1.9.3. LOS DERECHOS DE LA FAMILIA, LOS DERECHOS PATRIMONIALES, Y SOCIO ECONÓMICOS CUBANOS.**

Aulestia (2008) señala que “en relación al Derecho de Familia se le reconoce una autonomía indiscutible, didáctica, científica, jurisdiccional y legislativa en Cuba que está todavía en deuda con ese total desarrollo”.<sup>60</sup> (p. 49).

Cuba en cuanto a los derechos de familia es progresista y humanista, ya que se rige por la costumbre, la cultura y los valores morales, así como la tradición de aquellas familias de los tiempos en que la ética y la moral regían las sociedades.

El Código de Familia en este país promulgado el 14 de febrero de 1975, y puesto en vigor el 8 de marzo del mismo año, dicho texto recoge y perfecciona el legado histórico, sustituyendo a la normativa de familia contenida en el Código Civil Español hecho extensivo a causa en 1889. Por primera vez se expresa la importancia que la sociedad le concede a la familia, que cumple importantes funciones y satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales de la persona.<sup>61</sup> (Álvarez, 2006, p. 47)

Las normas que regulan la legislación civil cubana se muestran insuficientes e ineficacia de las normas jurídicas procesales, para proteger las relaciones familiares.

Conrado (2005), “se enuncia la necesidad de una reforma legislativa como piedra angular para la mejor solución de las controversias que se derivan de las relaciones

---

<sup>60</sup> Aulestia, Rodrigo. (2008). Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar”. Primera Edición, Ediciones A & A, Quito, Ecuador, p. 49.

<sup>61</sup> Álvarez Suarez, M. (2006). El Derecho de familia en Cuba y su repercusión en las relaciones familiares. Ponencia a la IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia. La Habana, Cuba, p. 47.

familiares y la realización, a través del procedimiento, de las normas sustantivas del Derecho de Familia”.<sup>62</sup> (p. 46).

## **1.10. HIPÓTESIS GENERAL**

¿Es un problema jurídico de los derechos de la familia y su evolución de los derechos patrimoniales y económicos, que han surgido de acuerdo a la constitución actual?

### **1.10.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- ¿Cuáles son los efectos jurídicos de los derechos de la familia?
- ¿Cuál es su evolución frente a los derechos patrimoniales y económicos?
- ¿Cuáles son las consecuencias en la actual constitución?
- ¿Cuál es la opinión de los países extranjeros como Cuba en los derechos de la familia?
- ¿Cuál es la diferencia entre estos efectos jurídicos en Cuba con la Constitución ecuatoriana?

### **1.10.2. VARIABLES.**

**Variable Independiente:** Los derechos de la familia

---

<sup>62</sup> Contrado González, Y. (2005). El Procedimiento Familiar, un reto para la jurisdicción cubana. Tesis para optar por el grado de especialista en Derecho Civil y Patrimonial de Familia. Las Villas, Cuba, p. 46.

**Término de Relación:** Sus efectos jurídicos.

**Variable Dependiente:** Derechos patrimoniales y económicos

## **CAPITULO II**

### **2. METODOLOGÍA.**

#### **2.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

- De Campo.
- Bibliográfica.
- Documental.

#### **2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

- Descriptiva.
- Analítica.

#### **2.3. MÉTODOS**

Analítico

#### **2.4. TÉCNICA**

Análisis

#### **2.5. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La información ineludible para la elaboración y obtener resultados confiables de la presente investigación, fueron obtenidos a través de encuestas directas dirigido a Abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil, Jueces, y actores sociales.

## **2.6. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

La información que se obtendrá en las encuestas, que serán tabuladas mediante la utilización de métodos matemáticos y estadísticos que se procesará en el programa de Excel con técnicas como frecuencia y porcentaje en cuadros estadísticos (barras) con su respectivo análisis y determinar los objetivos planteados.

Se elaboraron gráficos y cuadros representativos, los cuales permitieron cumplir con los objetivos e hipótesis y los resultados fueron analizados acorde al marco teórico para exponer las conclusiones y recomendaciones, para esto se procedió de la siguiente manera:

- Revisión crítica de la información
- Tabulación de variables de acuerdo a los objetivos e hipótesis incorporada en la información
- El proceso de información que estará acorde a la ajuste de las variables e indicadores
- Los datos se presentarán en forma escrita a través con sus respectivos gráficos.

## **2.7. MARCO ADMINISTRATIVO**

### **2.7.1. RECURSOS**

#### **Recursos humanos**

- Dos investigadores
- Director de tesis
- Lectores de tesis
- Asesor de tesis
- Abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil
- Sociedad civil (Actores sociales)
- Fiscales (Derecho Civil y Procesal Civil)

#### **Recursos materiales**

- Computadora e Impresora
- Materiales tecnológicos (Memory USB, Módem de Internet, Teléfono, Cámara)
- Libros y Documentos
- Materiales de oficina (esferos, carpetas, papel, entre otros)
- Viáticos y Transporte

#### **Recursos técnicos**

- Microsoft Excel para analizar y cuantificar la información
- Internet

### **Recursos institucionales**

- Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo
- Corte Provincial de justicia de Manabí y notarios
- Colegio de Abogados de Manabí.
- Abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil, Jueces, y actores sociales.

## CAPÍTULO III

### 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1. ENCUESTAS DIRIGIDAS A JUECES CIVILES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ Y NOTARIOS.

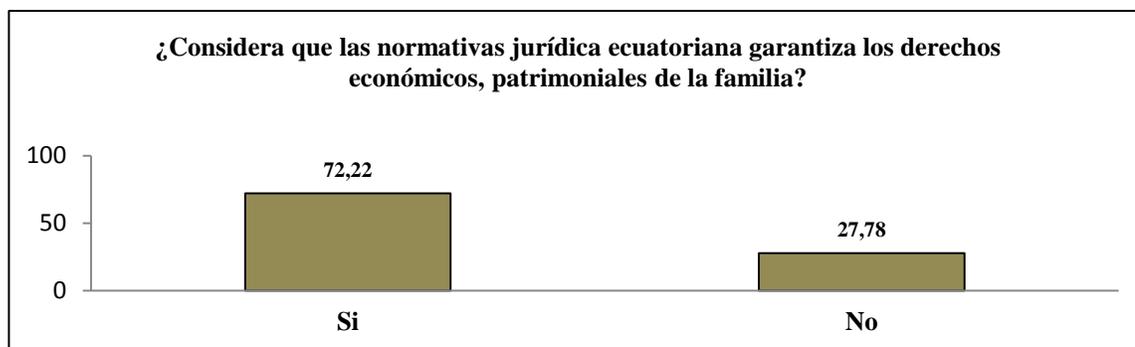
PREGUNTA N<sup>o</sup>. 1.- ¿Considera que las normativas jurídica ecuatoriana garantiza los derechos económicos, patrimoniales de la familia?

CUADRO N<sup>o</sup>. 1.

Alternativas	Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y notarios	
	N <sup>o</sup>	%
Sí	13	72,22
No	5	27,78
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100</b>

FUENTE: JUECES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE TESIS.

Gráfico N<sup>o</sup> 1.



Fuente: Encuestas directas. Elaboración: Autores de la investigación

## **PREGUNTA N<sup>o</sup>. 1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

De acuerdo a los resultados de las encuestas aplicadas a los Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y Notarios, se determinó que el 72,22% consideran que existen normativas jurídicas en el país que garantizan los derechos económicos y patrimoniales de la familia.

Por su parte el 27,78% no estuvo de acuerdo. Lo cual evidencia que las personas naturales representan el objeto básico en el régimen jurídico familiar e institucional. Por otro lado la familia es la unidad básica de la sociedad y el ambiente natural y necesario para la protección y desarrollo de los derechos humanos, sociales, jurídicos y económicos, amparados en la Constitución de la República del Ecuador y en las demás leyes nacionales e instrumentos internacionales de los derechos humanos.

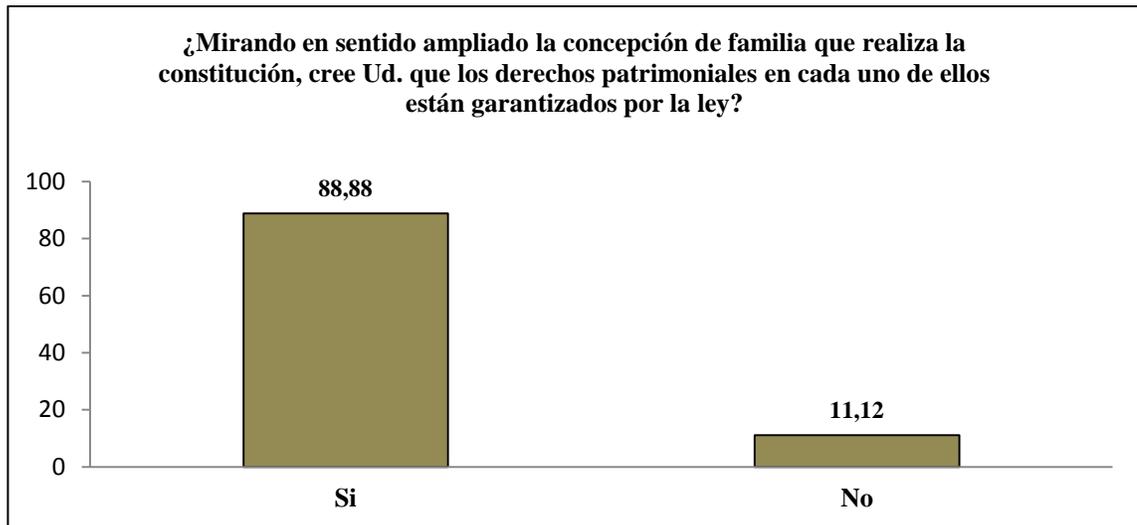
**PREGUNTA N<sup>o</sup>. 2. ¿Mirando en sentido ampliado la concepción de familia que realiza la constitución, cree Ud. que los derechos patrimoniales en cada uno de ellos están garantizados por la ley?**

**CUADRO N<sup>o</sup>. 2.**

Alternativas	Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y notarios	
	N <sup>o</sup>	%
Sí	16	88,88
No	2	11,12
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100</b>

FUENTE: JUECES DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE TESIS.

**GRÁFICO N<sup>o</sup>. 2.**



Fuente: Encuestas directas.  
Elaboración: Autores de la investigación

## **PREGUNTA N°. 2.**

### **ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Conforme a los resultados obtenidos de las encuestas dirigidas a los Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y Notarios, se pudo observar que el 88,88% indicaron que los derechos patrimoniales en lo referente a la familia en cada uno de ellos, está garantizado la Ley. Mientras que el 11,12% opinó lo contrario.

El Estado le dirige un especial cuidado a la familia por ser un núcleo social y político de gran importancia en la sociedad. Por lo que encontramos en nuestra actual Constitución de la República del Ecuador en el artículo. 67 Se reconoce la familia en sus diversos tipos.

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

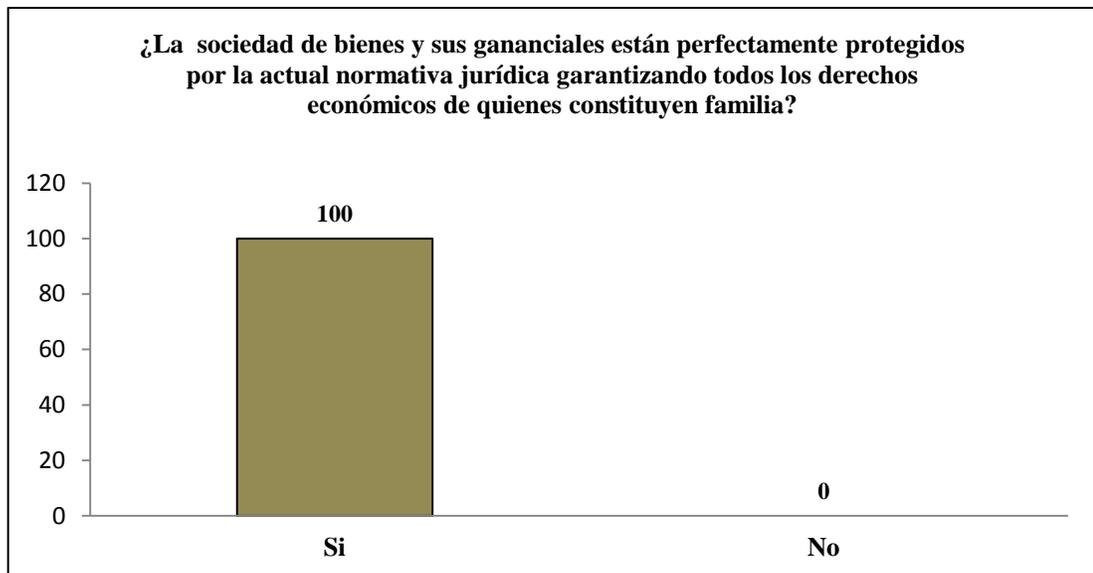
**PREGUNTA N°. 3.- ¿La sociedad de bienes y sus gananciales están perfectamente protegidos por la actual normativa jurídica garantizando todos los derechos económicos de quienes constituyen familia?**

**CUADRO N°. 1.**

Alternativas	Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y notarios	
	N°	%
Sí	18	100,00
No	0	0,00
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100</b>

FUENTE: ENCUESTA DIRECTA  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

**Gráfico N° 3**



Fuente: Encuestas directas.  
Elaboración: Autores de la investigación

### **PREGUNTA N<sup>o</sup>. 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Los resultados de las encuestas determinaron que el 100,00% de los Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y Notarios, están de acuerdo que la sociedad de bienes y sus gananciales están perfectamente protegidos por la actual normativa jurídica garantizando todos los derechos económicos de quienes constituyen familia.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Se puede afirmar sin discusión alguna, que el Estado protege a la familia en todos sus aspectos, sociales constitucionales y económicos, pues, se determina que la familia es la célula fundamental de la sociedad y representa para el Estado la unión jurídica política que dio origen a la formación de la sociedad.

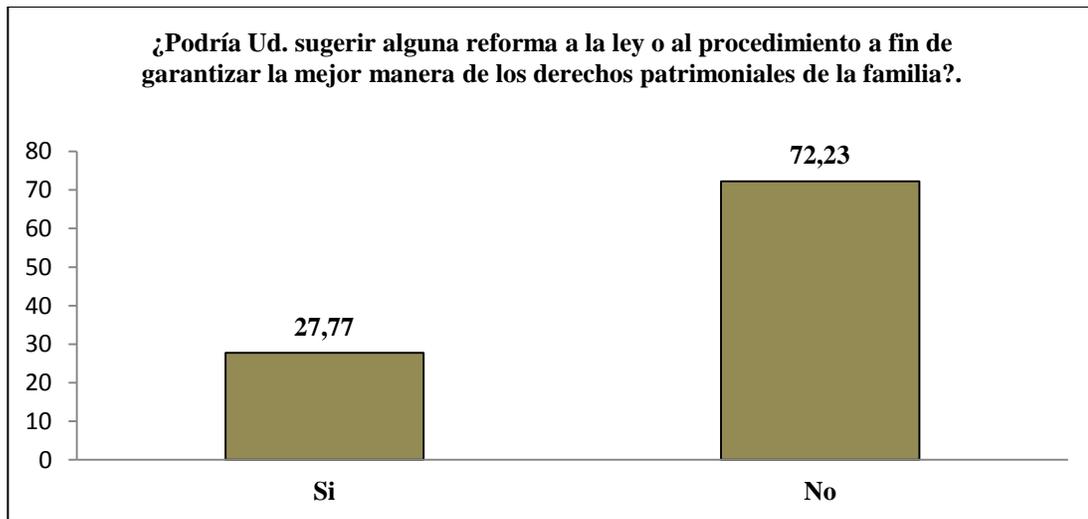
**PREGUNTA N<sup>o</sup>. 4.-¿Podría Ud. sugerir alguna reforma a la ley o al procedimiento a fin de garantizar la mejor manera de los derechos patrimoniales de la familia?**

**CUADRO N<sup>o</sup>. 4.**

Alternativas	Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y notarios	
	N <sup>o</sup>	%
Sí	5	27,77
No	13	72,23
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100</b>

FUENTE: ENCUESTA DIRECTA  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

**GRÁFICO NO. 4.**



FUENTE: ENCUESTA DIRECTA  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS

#### **PREGUNTA N<sup>o</sup>. 4.- ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Las encuestas mostraron que el 27,77% sí podría sugerir alguna reforma a la ley o al procedimiento a fin de garantizar la mejor manera de los derechos patrimoniales de la familia, en tanto el 72,23% manifestó que no están en condiciones de establecer dicha sugerencia.

El conjunto de instituciones jurídicas que se refieren a las obligaciones, se llama Derecho de las Obligaciones. Los derechos sobre las cosas y los derechos de las obligaciones forman parte del patrimonio, porque ellos producen una ventaja económica, condición necesaria para que un derecho sea patrimonial.

La reunión del Derecho de las Cosas y del Derecho de las Obligaciones constituye el Derecho Patrimonial.

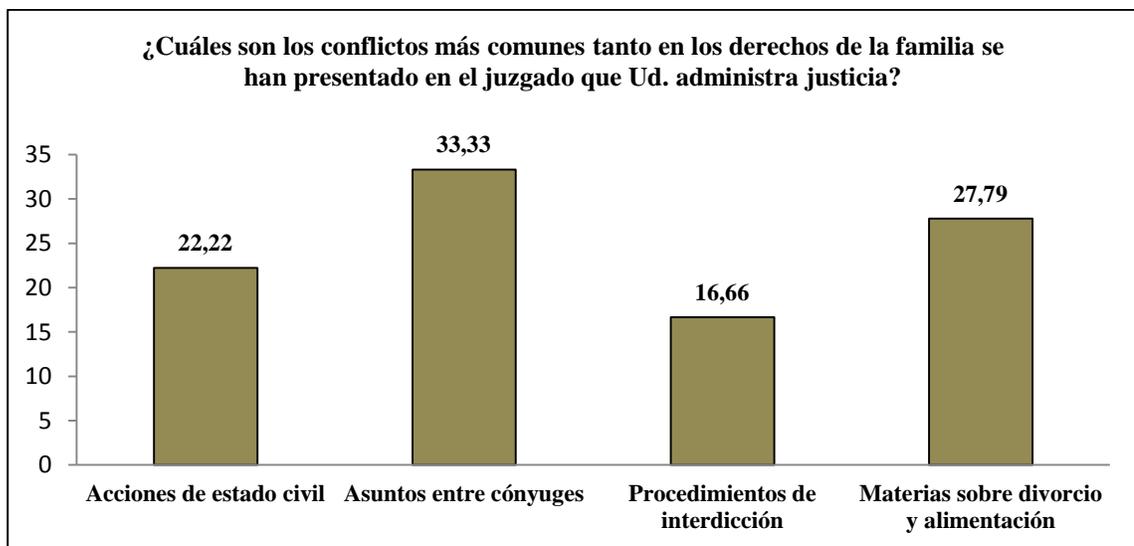
**PREGUNTA NO. 5.- ¿Cuáles son los conflictos más comunes tanto en los derechos de la familia se han presentado en el juzgado que Ud. administra justicia?**

**CUADRO NO. 5.**

Alternativas	Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y notarios	
	Nº	%
Acciones de estado civil	4	22,22
Asuntos entre cónyuges	6	33,33
Procedimientos de interdicción	3	16,66
Materias sobre divorcio y alimentación	5	27,79
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100</b>

FUENTE: ENCUESTA DIRECTA A UN SEGMENTO DE LA CIUDADANÍA DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

**GRÁFICO NO. 5.**



FUENTE: ENCUESTA DIRECTA A UN SEGMENTO DE LA CIUDADANÍA DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

## **PREGUNTA NO. 5.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Los resultados de las encuestas mostraron que entre los conflictos más comunes en los derechos de familia que se han presentado en su juzgado, están las acciones de estado civil con el 22,22%; así mismo asuntos entre cónyuges con el 33,33%; procedimientos de interdicción con el 16,66% y materias sobre divorcio y alimentación con el 27,79%.

La alta mediación entre el juez y las personas que concurren ante él, lo que se traduce en una importante actuación de los funcionarios no letrados del tribunal y la alta discrecionalidad del procedimiento.

El remedio que se pretende aplicar con el fin de que los Tribunales de Familia estén en condiciones de dar una respuesta adecuada al contencioso familiar, es muy similar a la fórmula utilizada por la reforma procesal penal.

### 3.2. ENCUESTAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA PORTOVEJENSE.

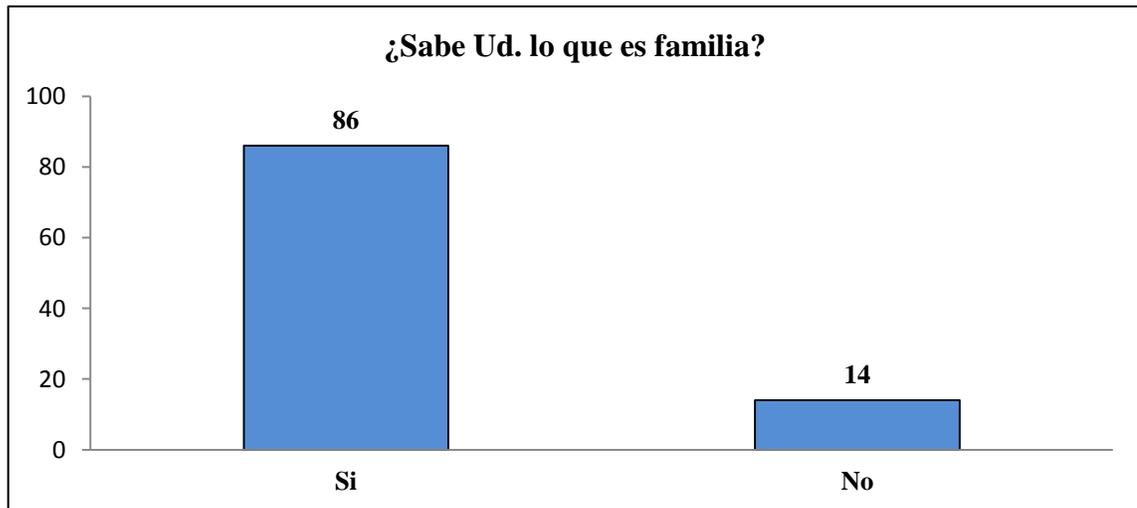
#### PREGUNTA N° 1. ¿Sabe Ud. lo que es familia?

Cuadro N° 1

Alternativas	Ciudadanos de Portoviejo	
	N°	%
Sí	43	86,00
No	7	14,00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACION DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

Gráfico N° 1.



FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACIÓN DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

## **PREGUNTA N<sup>o</sup>. 1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Las encuestas dirigidas a los ciudadanos del cantón Portoviejo, mostraron que el 86,00% sí sabe lo que es familia; por su parte el 14,00% indicó lo contrario. Sin embargo de acuerdo al criterio de los que respondieron en forma afirmativa.

Para ciertas personas, la familia puede ser considerada, perfectamente, como un ente vivo. Incluso se dice, que la familia es como una célula, dentro de un organismo mayor, que es la sociedad.

Por lo mismo, al ser considerada, como una célula, esta debe ser cuidada, y esta célula, contiene un núcleo, que son los padres. Por lo mismo, es que la relación que mantengan los dos padres entre ellos, será crucial, para la sobrevivencia de la familia.

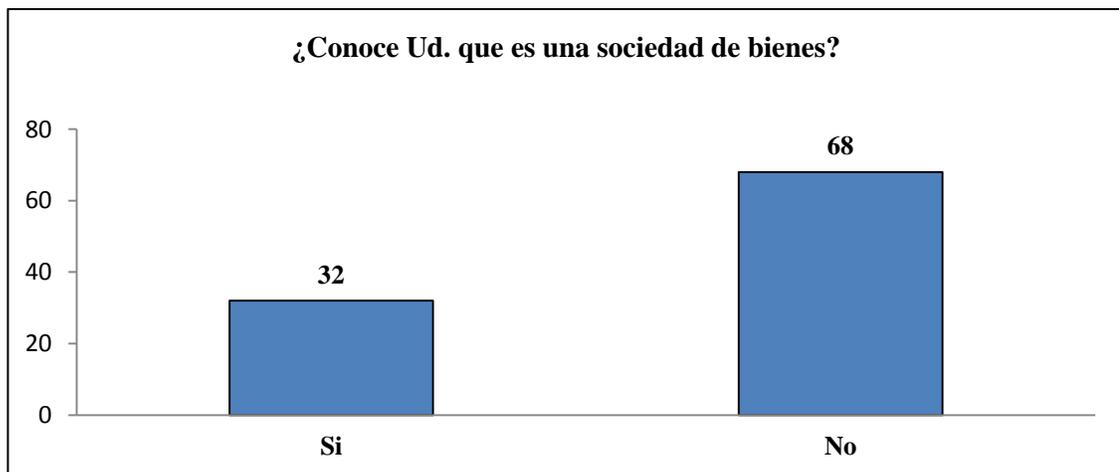
**PREGUNTA N° 2.- ¿Conoce Ud. que es una sociedad de bienes?**

**CUADRO N° 2.**

<b>Alternativas</b>	<b>Ciudadanos de Portoviejo</b>	
	<b>N°</b>	<b>%</b>
Sí	16	32,00
No	34	68,00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACIÓN DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

**GRÁFICO NO. 2.**



Fuente: Encuestas directas.  
Elaboración: Autores de la investigación

## **PREGUNTA N<sup>o</sup>. 2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Los resultados de las encuestas aplicados a la población del cantón Portoviejo sobre si conocen qué es una sociedad de bienes, el 32,00% señaló que sí conocen y el 68,00% opinó lo contrario.

Mientras los que respondieron favorablemente indicaron que es una figura utilizada en el Derecho Civil para contemplar los casos en los que la propiedad de una cosa, derecho o masa patrimonial pertenece a varias personas, ya sean físicas o jurídicas.

La importancia básica de la ley que regula las uniones de hecho radica, entonces, en el reconocimiento jurídico de la sociedad de bienes. Unión que, siendo un hecho material, no requiere de sentencia judicial ni de ninguna otra manifestación de autoridad para que tenga plena validez y reconocimiento.

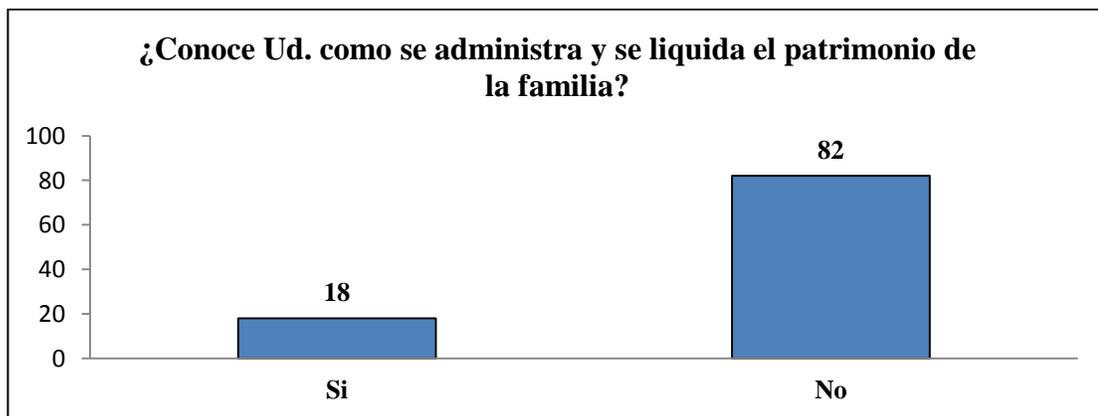
**PREGUNTA N° 3- ¿Conoce Ud. como se administra y se liquida el patrimonio de la familia?**

**CUADRO N° 3.**

<b>Alternativas</b>	<b>Ciudadanos de Portoviejo</b>	
	<b>N°</b>	<b>%</b>
Sí	9	18,00
No	41	82,00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACIÓN DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

**GRÁFICO N° 3.**



FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACIÓN DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

### **PREGUNTA N<sup>o</sup>. 3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Se pudo establecer, conforme a los resultados de las encuestas dirigidas a los habitantes de la ciudad de Portoviejo, mostraron que el 18,00% sí conoce como se administra y se liquida el patrimonio de la familia, mientras que el 82,00% no conoce acerca de esta situación.

En el Código Civil a partir del artículo 842, considera quiénes pueden constituir, el marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, se acepta que la subrogación del patrimonio familiar se practica ante Notario.

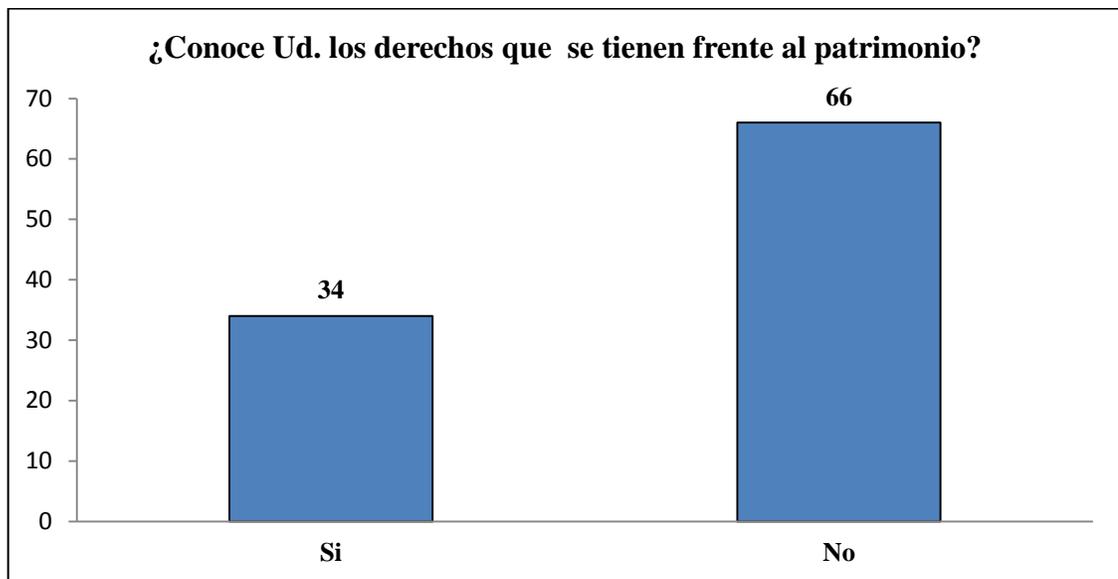
**PREGUNTA NO. 4.- ¿Conoce Ud. los derechos que se tienen frente al patrimonio?**

**CUADRO N<sup>o</sup>. 4.**

<b>Alternativas</b>	<b>Ciudadanos de Portoviejo</b>	
	<b>N<sup>o</sup></b>	<b>%</b>
Sí	17	34,00
No	33	66,00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACIÓN DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

**GRÁFICO N<sup>o</sup>. 4.**



FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACIÓN DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

#### **PREGUNTA 4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Los resultados determinaron que el 34,00% de los encuestados mostró que sí conoce acerca de los derechos que se tienen frente al patrimonio. Sin embargo el 66,00% no los conoce.

La doctrina señala que una de las características de los bienes sobre los que se constituye el patrimonio familiar es su inenajenabilidad, es decir que ellos son bienes que están fuera del comercio humano.

Esto es un error, pues no se debe confundir los bienes inenajenables con los no enajenables. Los primeros son aquellos que no pueden ser objeto de relaciones jurídicas privadas, a su respecto no puede existir un derecho real ni un derecho personal es decir que no pueden ser objeto de ningún derecho privado ni pueden formar parte de ningún patrimonio privado; los bienes inalienables son por el contrario aquellos que no pueden enajenarse.

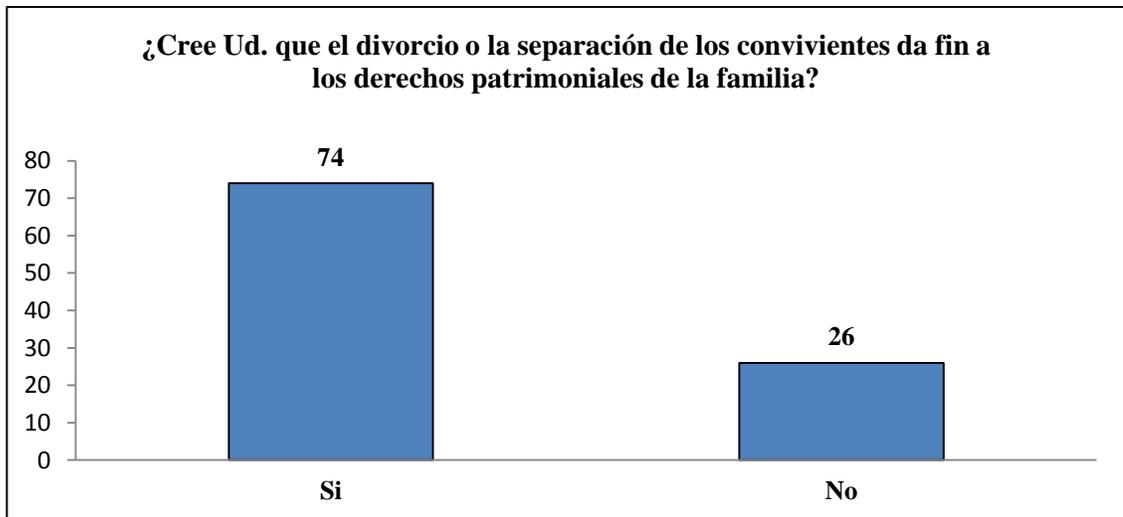
**PREGUNTA N° 5. ¿Cree Ud. que el divorcio o la separación de los convivientes da fin a los derechos patrimoniales de la familia?**

**CUADRO N° 5.**

Alternativas	Ciudadanos de Portoviejo	
	N°	%
Sí	37	74,00
No	13	26,00
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACIÓN DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

**Gráfico N° 5.**



FUENTE: ENCUESTA DIRECTA DIRIGIDA A UNA SEGMENTACIÓN DE PORTOVIEJO  
ELABORADO POR: AUTORES DE LA TESIS.

## **PREGUNTA N<sup>o</sup>. 5.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Las encuestas aplicadas a los ciudadanos de Portoviejo, determinaron que el 74,00% manifestó que el divorcio o la separación de los convivientes dan fin a los derechos patrimoniales de la familia. Mientras tanto el 26,00% no estuvo de acuerdo, porque la ley establece que aquellos bienes que se adquieran después de la separación de hecho serán gananciales sólo respecto del cónyuge que no fue el culpable de dicha separación.

Así, el cónyuge que se va del hogar conyugal, sea la esposa, sea el marido, si necesita comprar algún bien registrable, tiene que tener mucha precaución, ya que el retirarse del hogar lo hace, en principio, culpable de esa separación y por eso lo que compra deberá participarlo con el otro o la otra al divorciarse.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **CONCLUSIONES.**

Al término de la presente investigación se establecen las siguientes conclusiones:

Los Jueces Civiles de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y Notarios consideran que existen normativas jurídicas en el país que garantizan los derechos económicos y patrimoniales de la familia e indicaron que los derechos patrimoniales en lo referente a la familia en cada uno de ellos, está garantizado la Ley.

Se observó que los jueces competentes están de acuerdo que sociedad de bienes y sus gananciales están perfectamente protegidos por la actual normativa jurídica garantizando todos los derechos económicos de quienes constituyen familia e incluso mostraron tendencias para sugerir alguna reforma a la ley o al procedimiento a fin de garantizar la mejor manera de los Derechos patrimoniales de la familia.

Se evidenció que entre los conflictos más comunes en los derechos de familia que se han presentado en su juzgado, están las acciones de estado civil con el 22,22%; así mismo asuntos entre cónyuges, procedimientos de interdicción y materias sobre divorcio y alimentación de los hijos.

Se estableció que los ciudadanos del cantón Portoviejo, mostraron si sabe los que es familia y es considerada, perfectamente, como un ente vivo. Incluso se dice, que la familia es como una célula, dentro de un organismo mayor, que es la sociedad y conocen que es una sociedad de bienes en un bajo porcentaje. También como se administra y se liquida el patrimonio de la familia. Sin embargo una gran población de los habitantes no conoce sus derechos.

Los jueces concordaron que el derecho y las leyes están correctamente realizadas por los legisladores, por lo que piensan que sugerir leyes nuevas sería un atropello a las actuales, ya que si existen y están bien formuladas las leyes en nuestro Ecuador a cerca de la familia y sus derechos en el patrimonio familiar.

## **RECOMENDACIONES.**

Bajo estas apreciaciones y en base a las conclusiones expuestas, nos permitimos realizar las siguientes recomendaciones:

Que en los centros educativos primarios, secundarios y universitarios, tengan una educación de cultura en cuanto a la familia, para que así en el futuro las sociedades sigan formándose de una manera más familiar y no haya quebranto en las relaciones de las mismas.

Que se aplique el enunciado del artículo 26 de la Constitución, para que todos, incluyendo la familia y la sociedad protejan el patrimonio familiar y así se aplique el buen vivir.

Que los procesos conforme a la familia en cuanto a su patrimonio tengan mayor celeridad y agilidad, es decir en lo referente a su constitución y el valor con el cual son constituido.

Que las autoridades encargadas de vigilar la seguridad jurídica de la constitución del patrimonio familiar tiendan a aplicar las leyes existentes, con el fin de precautelar los intereses de la familia.

Que los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la familia, no sean transferidos por venta sino con un bien superior, como dice la ley pero debidamente comprobado.

## **CAPÍTULO V.**

### **PROPUESTA**

#### **Datos informativos.**

#### **Nombre del proyecto:**

Los derechos de la familia y lo efectos jurídicos frente al patrimonio

#### **Personas naturales ejecutoras:**

María Fernanda Toala Zambrano

Cristhian René Moreano Castillo

#### **Apoyo Técnico:**

Dr. Patricio Peñaherrera

#### **Localización geográfica:**

Provincia de Manabí, Cantón Portoviejo

#### **Participantes/beneficiarios:**

Jueces, notarios profesionales del Derecho de la provincia de Manabí.

#### **Duración del proyecto:**

Tendrá una duración de un año calendario

**Fecha estimada para el inicio:**

Enero del 2012

**Fecha estimada para su finalización:**

Enero del 2013

**Naturaleza o tipo de proyecto:**

El proyecto en mención, es de tipo civil-administrativo.

**Resumen Ejecutivo.**

En el Ecuador existe una institución denominada Unión de hecho que regula las relaciones de una pareja que no han contraído matrimonio, siempre y cuando cumplan requisitos mínimos legales, lo que, produce la unión de hecho y da lugar a una sociedad de bienes cuya administración da gananciales se asimila a los bienes de la sociedad conyugal, mismos que pueden ser divididos luego de un inventario para lo cual se debe cumplir con la normativa y el trámite que se da en la disolución de la sociedad conyugal y partición de bienes y gananciales. Evidente es que las normas que regulan la unión de hecho resultan insuficientes pues al no haberse regulado de manera clara, la unión de hecho ha dado lugar a ciertas arbitrariedades que atentan directamente contra el patrimonio de la sociedad, para tratar sobre la unión de hecho y la inseguridad patrimonial, de ahí los derechos de la familia y lo efectos jurídicos frente al patrimonio.

### **Descripción del proyecto.**

La propuesta planteada, es específicamente de carácter civil- administrativo y los beneficiarios con la elaboración del presente proyecto de investigación se verán reflejados en la sociedad en general pues se investigarán y analizarán las formas de terminación de la misma y su afectación al patrimonio, dejando un antecedente para la instrucción de las personas que desconocen del tema.

### **Justificación.**

Claramente nuestro código civil manifiesta que el simple hecho de estar unidos por más de dos años no significa que haya una unión de hecho, más bien, deben cumplirse los requisitos antes mencionados para tal efecto, es muy interesante pues ha sido una referente universal acerca de su forma unilateral de terminación y su afectación a diferentes bienes jurídicos, pero para efectos de este proyecto me enfoco en la propiedad y en su afectación a los derechos de la sociedad legalmente conformada.

Hay una relevante confusión en la sociedad, en cuanto a la disolución de la sociedad conyugal cuando se trata de unión de hecho y matrimonio, ya que nuestro código civil refiere a que ambos llegan a ser lo mismo, los cuales tienen los mismos efectos jurídicos en los distintos casos.

### **Objetivo General.**

Analizar los derechos de la familia y los efectos jurídicos frente al patrimonio

### **Objetivos Específicos.**

- Analizar las causales de los derechos de la familia.
- Establecer los efectos jurídicos frente al patrimonio que garanticen una justa distribución de los bienes.
- Determinar los derechos de la familia en cuanto al patrimonio y las facultades de disponer del él.

### **Descripción de los beneficiarios.**

#### **Directos.**

Abogados Especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil.

Actores sociales

Fiscales de Derecho Civil y Procesal Civil.

#### **Indirectos.**

Profesionales del Derecho

Ciudadanía en general

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **CÓDIGOS Y LEYES.**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

CODIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2005)

### **LIBROS.**

Aulestia, Rodrigo. (2007). Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar. Ediciones A & A. Primera Edición. Quito – Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Ecuador.

Álvarez Suárez, M. (2006). El Derecho de familia en Cuba y su repercusión en las relaciones familiares. Ponencia a la IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia. La Habana-Cuba.

Coello García, Enrique. (2006). DERECHO DE FAMILIA, Fondo de Cultura Económica, Tomo 68, Vol. V, Quito.

Coellar Espinosa, Max. (2007). Derecho de Personas., Primera Parte., Editorial Universidad de Cuenca. Ecuador.

Conrado González, Y. (2005). El Procedimiento Familiar, un reto para la jurisdicción cubana. Tesis para optar por el grado de especialista en Derecho Civil y Patrimonial de Familia. Las Villas-Cuba. Noviembre 2005

Cornejo Chávez, H. (2004). Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Roocarme. Octava Edición. Lima – Perú.

Eguiguren Valdivieso, Genaro, (2008) “Derecho de Propiedad en el Ecuador”. Estudios Jurídicos 29, Corporación Editora Nacional. Quito – Ecuador, p. 278.

Munajin, Antonio. (1994). “Curso de Derecho Civil. Los bienes y los derechos reales”. Editorial Nascimento. Tercera Edición. Santiago – Chile. Pág. 164.

Larrea Holguín, Juan. (2009). “Diccionario de Derecho Civil”. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ossorio, Manuel, (2003), DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Ed. Heliasta, Buenos Aires Argentina.

Vodanovic, Antonio. (1974) “Curso de Derecho Civil. Los bienes y los derechos reales”. Editorial Nascimento. Tercera Edición. Santiago – Chile, p 164.

## **LINCOGRAFÍA**

Universidad De Guayaquil Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas.

(2012). Patrimonio Familiar, Recuperado de

[http://jurisconsulta.bligoo.ec/media/users/18/936195/files/205468/PATRIMONIO\\_FAM](http://jurisconsulta.bligoo.ec/media/users/18/936195/files/205468/PATRIMONIO_FAM)

[ILIAR.docx](#) El 3 de marzo del 2013.

## ANEXOS

**UNIVERSIDAD PARTICULAR “SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO”**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES CIVILES DE LA CORTE**

**PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ Y NOTARIOS.**

**1.- ¿Considera que las normativas jurídica ecuatoriana garantiza los derechos económicos, patrimoniales de la familia?**

SI

NO

¿Porqué?\_\_\_\_\_

**2.- ¿Mirando en sentido ampliado la concepción de familia que realiza la constitución, cree Ud. que los derechos patrimoniales en cada uno de ellos están garantizados por la ley ?**

SI

NO

¿Porqué?\_\_\_\_\_

**3.- ¿la sociedad de bienes y sus gananciales están perfectamente protegidos por la actual normativa jurídica garantizando todos los derechos económicos de quienes constituyen familia?**

SI

NO

¿Por qué?\_\_\_\_\_

**4.- ¿podría Ud. sugerir alguna reforma a la ley o al procedimiento a fin de garantizar la mejor manera de los Derechos patrimoniales de la familia?.**

SI

NO

¿Por qué?\_\_\_\_\_

**5.- ¿Cuáles son los conflictos más comunes tanto en los derechos de la familia se han presentado en el juzgado que Ud. administra justicia?**

---

**UNIVERSIDAD PARTICULAR “SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO”**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA PORTOVEJENSE.**

**1.- ¿Sabe usted lo que es Familia**

SI

NO

Qué es? \_\_\_\_\_

**2.- ¿Conoce usted que es una sociedad de bienes?**

SI

NO

Qué es? \_\_\_\_\_

**3.- ¿Conoce usted como se liquida el patrimonio de la familia?**

SI

NO

Cómo? \_\_\_\_\_

**4.- ¿Conoce usted los derechos que se tienen frente al patrimonio?**

SI

NO

Cuáles? \_\_\_\_\_

**5.- ¿Cree usted que el divorcio o la separación de los convivientes da fin a los derechos patrimoniales de la familia?**

SI

NO

**Porqué?** \_\_\_\_\_